

Martes, 15 de julio de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley del sistema de mercados mayoristas de alimentos

LEY N° 28026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE MERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción y el desarrollo de mercados mayoristas de alimentos y los servicios que las empresas operadoras de dichos mercados prestan a los agentes de comercio para facilitar la actividad cotidiana de compraventa al por mayor de tales productos.

Artículo 2.- Mercados Mayoristas de Alimentos

2.1 Se define como mercado mayorista de alimentos, en adelante el “mercado mayorista”, al establecimiento en el que, bajo la gestión de una empresa operadora, negocian agentes de comercio mayorista y se concentra la mayor oferta de productos alimenticios agrícolas perecederos, menestras y otros granos secos, y recursos hidrobiológicos, y de ser el caso, la de otras poblaciones bajo la modalidad de reexpedición de productos.

2.2 Se entiende por productos alimenticios agrícolas perecederos a los tubérculos, raíces, hortalizas, legumbres y frutas.

Artículo 3.- Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos

Entiéndase por Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos al conjunto de mercados mayoristas ubicados en las principales ciudades del país relacionados por un sistema de información pública de precios, volúmenes y stocks de productos, que favorezca una correcta formación de los precios a nivel nacional y una distribución espacial de los productos que benefician en última instancia a productores y consumidores.

Artículo 4.- Calificación de servicio público de los mercados mayoristas de alimentos

Califícase como servicio público prioritario la actividad básica de la empresa operadora del mercado mayorista, definida como el conjunto de servicios específicos que presta para facilitar la actividad principal del mercado mayorista y los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios del mismo.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS MERCADOS MAYORISTAS

Artículo 5.- Actividad principal del mercado mayorista

5.1 La actividad principal del mercado mayorista es el comercio al por mayor de los productos alimenticios que se consigan en el numeral 2.1 de la presente Ley, pudiendo desarrollar actividades complementarias que contribuyan a mejorar la eficiencia de las operaciones de la actividad principal y actividades conexas que aprovechen las ventajas de la gran concentración de los agentes de comercio y económicos y otros usuarios en el mercado mayorista.

5.2 La empresa operadora del mercado mayorista no podrá realizar el comercio al por mayor de los productos relacionados con la actividad principal del mercado mayorista.

5.3 A través de los sectores correspondientes se fomentará, y progresivamente será obligatoria, la utilización de sistemas de calificación, envases y embalajes apropiados en el comercio de los productos alimenticios agrícolas perecederos e hidrobiológicos, de acuerdo con la normativa nacional y experiencia internacional.

Artículo 6.- Actividades complementarias del mercado mayorista

6.1 Las actividades complementarias que se pueden desarrollar son la información privada de precios y mercados, el almacenamiento, la refrigeración, el congelado y la clasificación de productos agrícolas y recursos hidrobiológicos, la provisión de envases estandarizados, de equipos e infraestructura para la comercialización, servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos, el control de calidad de productos, la publicidad sobre productos o servicios del mercado mayorista, la capacitación para modernizar las operaciones del mercado mayorista, la carga, descarga y el traslado de productos, facilidades para implementar modernos mecanismos de compraventa que hagan más eficientes las transacciones y otras actividades autorizadas por la municipalidad provincial.

6.2 Estas actividades pueden ser realizadas por terceros, y también por la empresa operadora previa autorización de la municipalidad provincial.

Artículo 7.- Actividades conexas del mercado mayorista

7.1 Las actividades conexas que se pueden desarrollar son los servicios bancarios y de seguros, servicios de transporte y telecomunicaciones, restaurantes, hotelería, la compraventa al por mayor de flores y de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos), plataformas logísticas para cadenas de supermercados, estaciones de servicios para vehículos, parqueo privado de vehículos, posta de salud, locales de deporte, guarderías y otras actividades autorizadas por la municipalidad provincial.

7.2 Estas actividades pueden ser realizadas por terceros y también por la empresa operadora.

Artículo 8.- Usuarios del mercado mayorista

8.1 Los agentes de comercio que ejercen la actividad principal del mercado mayorista pueden ser personas naturales o jurídicas.

8.2 El abastecimiento del mercado mayorista con productos alimentarios agrícolas perecederos y otros, puede ser ejercido por los productores, agentes acopiadores, transportistas, importadores y cualquier otro agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.

8.3 Los comerciantes mayoristas compran o reciben los productos de los agentes que

abastecen el mercado mayorista, para que bajo cualquier modalidad oferten y vendan dichos productos a los comerciantes minoristas y otros agentes que desabastecen el mercado. Esta actividad se realiza directamente por el titular de la concesión del puesto o módulo de comercio mayorista, en forma cotidiana según el horario previsto en el reglamento interno del mercado mayorista.

8.4 El desabastecimiento del mercado mayorista de productos alimenticios agrícolas perecederos y otros, puede ser ejercido por comerciantes minoristas, agentes de reexpedición de productos a poblaciones fuera del área de influencia del mercado mayorista, exportadores y cualquier otro agente que bajo cualquier modalidad demande y compre productos por cuenta propia o de terceros.

8.5 Los agentes de comercio están obligados a inscribirse en los registros de la empresa operadora y proporcionar a ésta la información de volúmenes, la procedencia, el destino y calidades de los productos, así como los precios de las transacciones realizadas, para fines estadísticos y para el buen funcionamiento del sistema de información pública que se constituye en herramienta fundamental para la gestión de los productores y de los agentes de comercio.

8.6 Los productores, organizados o no, pueden constituirse en agentes de comercio mayorista en los lugares específicos que le sean asignados en los mercados mayoristas cumpliendo las normas que señale el respectivo reglamento interno del mercado mayorista.

8.7 Los agentes económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes, de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista, pueden ser personas naturales o jurídicas.

8.8 Los agentes económicos están obligados a inscribirse en los registros correspondientes de la empresa operadora y proporcionar información sobre volúmenes y precios de las transacciones comerciales realizadas, sólo para fines estadísticos.

8.9 Son usuarios del mercado mayorista, las personas naturales o jurídicas que demandan los servicios o bienes ofertados por los agentes económicos de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista.

Artículo 9.- Ubicación

El mercado mayorista se ubica en áreas de zonificación calificada de manera específica para tal fin por las municipalidades provinciales. La ubicación del mercado mayorista debe contar, o tener previsto, vías principales de acceso para vehículos de abastecimiento y desabastecimiento de productos.

Artículo 10.- Terreno

10.1 El área total del terreno del mercado mayorista debe permitir la adecuada implantación de los pabellones de su actividad principal, de las edificaciones para las actividades complementarias, conexas y de la administración en general, de las vías de circulación y estacionamiento operativo para descarga y carga de los vehículos de abastecimiento y desabastecimiento, estacionamiento general, áreas verdes y otras.

10.2 El área total del terreno debe permitir ampliaciones futuras del mercado mayorista.

Artículo 11.- Infraestructura

11.1 El número y dimensiones de los pabellones y locales para la actividad principal del mercado mayorista se determinará en función del tamaño de la población, del ámbito de influencia del mercado, de la posibilidad de reexpedición de productos y de las previsiones del crecimiento poblacional para mediano y largo plazo.

11.2 El área comercial total para la actividad principal del mercado mayorista y de cada puesto o módulo cumplirán con las relaciones técnicas de volumen de productos transados

anualmente y el área comercial correspondiente que generalmente son utilizados a nivel internacional en los mercados modernos y eficientes.

11.3 El mercado contará con áreas de ingreso y salida de los vehículos de abastecimiento y desabastecimiento, para la realización de las operaciones comerciales y con espacios adecuados para la eliminación de desechos. Está prohibido ejercer el comercio mayorista en la vía pública.

11.4 La infraestructura relacionada con las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista, serán decididas por la empresa operadora en función de la demanda.

Artículo 12.- Normas técnicas y sanitarias

12.1 El diseño y ejecución de las obras e instalaciones del mercado mayorista cumplirán con las normas técnicas nacionales, o en su defecto, con los requisitos mínimos de los estándares o experiencias internacionales referidas a aspectos de construcción, defensa civil e impacto ambiental.

12.2 Los usuarios del mercado mayorista, en el ejercicio de sus actividades, son responsables de cumplir con la normatividad sanitaria.

12.3 La empresa operadora, en el ejercicio de sus actividades, es responsable del cumplimiento de los requisitos sanitarios de los espacios, vías, edificaciones e instalaciones comunes del mercado mayorista.

12.4 La vigilancia sanitaria del mercado mayorista está a cargo de las municipalidades provinciales.

CAPÍTULO III

DESARROLLO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS MERCADOS MAYORISTAS

Artículo 13.- Desarrollo de los mercados mayoristas

La construcción y operación de los mercados mayoristas será competencia de las municipalidades provinciales, directamente o a través de concesiones.

Artículo 14.- Operadores de mercados mayoristas

14.1 En el caso de mercados mayoristas cuyo inmueble sea de propiedad de las municipalidades provinciales se otorgará la concesión de la actividad básica de la empresa operadora cumpliendo la normativa vigente sobre concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

14.2 En el caso de mercados mayoristas cuyo terreno sea de propiedad municipal, la concesión de la operación puede incluir la construcción de la edificación del mercado.

14.3 En el caso de mercados mayoristas cuyo inmueble sea de propiedad privada, la actividad básica de la empresa operadora será desarrollada por la empresa autorizada por la respectiva municipalidad provincial.

Artículo 15.- Actividad de la empresa operadora

15.1 Los servicios específicos que presta la empresa operadora a los agentes de comercio de la actividad principal del mercado mayorista son principalmente el arrendamiento de puestos o módulos de comercio mayorista, la circulación y el estacionamiento operativo para vehículos de los agentes que abastecen y desabastecen el mercado, y los sistemas de información pública de precios, volúmenes comercializados y stocks de productos. Estos servicios y los servicios comunes a que se refiere el numeral 15.3 constituyen la actividad básica de la empresa operadora.

15.2 La empresa operadora presta a los agentes de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista, los servicios de arrendamiento de locales y/o terrenos, la circulación y el estacionamiento operativo para vehículos, y otros necesarios para desarrollar sus actividades. Estos servicios se definen como la actividad complementaria de la empresa operadora.

15.3 Los servicios comunes que presta la empresa operadora a los usuarios del mercado mayorista son: iluminación pública normal y de emergencia; agua, desagüe y alcantarillado, limpieza general y eliminación de desperdicios y basura sin producir contaminación y daños al medio ambiente, servicios higiénicos públicos, control de entrada y salida de productos; mantenimiento de instalaciones comunes; publicidad institucional del mercado mayorista, medios de prevención y control de incendios, vigilancia general; instalación y conservación de jardines públicos; seguros colectivos de espacios, instalaciones y personas dentro del recinto del mercado y otros que la municipalidad establezca conforme a ley.

15.4 Los sistemas de información pública de precios a que se refiere el numeral 15.1 de la presente Ley, de los mercados de las principales ciudades del país, estarán interconectados con el propósito de contribuir a una correcta formación de los precios a nivel nacional y una distribución espacial de los productos que benefician en última instancia a productores y consumidores.

15.5 El Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de la Producción, es el encargado de normar y supervisar la cobertura y calidad de los sistemas de información pública que se mencionan en el numeral precedente.

Artículo 16.- Propósito de la empresa operadora

La calidad y eficiencia de los servicios que presta la empresa operadora para facilitar la actividad principal del mercado mayorista permitirá:

a) Confrontar la oferta y la demanda de los productos alimenticios agrícolas perecederos y de los recursos hidrobiológicos, clasificados y envasados adecuadamente y como resultado contribuir con una correcta formación de precios, lo que finalmente redundará en beneficio de productores y consumidores.

b) La concentración de productos, fraccionamiento de volúmenes, clasificación por calidades y adecuada presentación para que los comerciantes minoristas, o en su caso comerciantes mayoristas de otras ciudades, realicen sus operaciones de compra con ahorros significativos que redunden en última instancia en beneficio de los consumidores.

c) Reducir las pérdidas por mermas gracias a un mejor manipuleo de los productos.

d) Generar economías de escala en la utilización común de instalaciones y servicios por un gran número de usuarios.

Artículo 17.- Contratos de concesión

17.1 El contrato de concesión que celebre la municipalidad provincial concedente y la empresa operadora concesionaria, cumplirá con los requisitos previstos en la normativa legal vigente sobre el otorgamiento en concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

17.2 Los precios, derechos u otros cobros previstos como retribución a la empresa operadora concesionaria por su actividad básica, no están sujetos a fijación administrativa y se regirán por los mecanismos establecidos en el contrato de concesión. Los precios por su actividad complementaria se determinarán por la libre oferta y demanda.

17.3 Los cobros a los usuarios del mercado mayorista serán efectuados directamente por la empresa operadora concesionaria. En ningún caso podrán establecerse exenciones a favor de usuario alguno.

17.4 La empresa operadora no podrá interrumpir intencionalmente sus actividades. Además de lo previsto en el Código Civil, se precisará, de ser el caso, las circunstancias que podrán ser aceptadas como fuerza mayor para efectos de la suspensión parcial o total de las actividades de la empresa operadora.

17.5 En el contrato de concesión se establecerán las previsiones de expansión de la actividad básica de la empresa operadora y la correspondiente infraestructura para atender la demanda futura de sus servicios. También se determinarán los parámetros o indicadores de los requisitos de calidad y eficiencia de los servicios de su actividad básica, precisando los valores iniciales y la previsión de la mejora progresiva de su desempeño.

17.6 Los contratos de concesión, una vez inscritos en los registros públicos constituyen ley entre las partes.

17.7 La empresa operadora debe contratar un seguro obligatorio contra incendios y otros tipos de riesgos propios de la actividad del mercado mayorista.

Artículo 18.- Reglas de competencia para la actividad principal del mercado mayorista

18.1 La empresa operadora no puede realizar directa ni indirectamente ningún acto que signifique el aprovechamiento abusivo de su posible posición dominante en el mercado mayorista en la prestación de los servicios, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja, distorsione o, en general, afecte o limite la leal competencia entre los usuarios del mercado mayorista y el acceso a éste.

18.2 En ningún caso, la empresa operadora o la municipalidad provincial concedente podrán establecer exenciones a favor de usuario alguno dentro de cada tipo.

18.3 Las tarifas, precios, términos, condiciones y estándares técnicos de los servicios que presta la empresa operadora serán los mismos o equivalentes para cada tipo de usuario del mercado mayorista.

Artículo 19.- Reglamento interno del mercado mayorista

19.1 Las normas que regulan la prestación de los servicios de la empresa operadora y las relaciones entre ésta y los usuarios del mercado mayorista, forman parte del reglamento interno del mercado mayorista que será propuesto por la empresa operadora y aprobado por la municipalidad provincial.

19.2 El reglamento interno debe establecer normas sobre los siguientes aspectos:

a) Los requisitos, las condiciones y la modalidad en que se otorgará el derecho de arrendamiento de puestos o módulos, locales y terrenos.

b) El uso de las zonas de circulación y estacionamiento.

c) La recolección, el análisis y la difusión de información pública de volúmenes, procedencia, destino, calidades y precios de los productos relacionados con la actividad principal del mercado mayorista.

d) La estadística de volúmenes y precios de las transacciones realizadas en las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista.

e) La forma y condiciones en que se prestarán los servicios comunes.

f) Los horarios de funcionamiento.

g) El control, vigilancia y seguridad.

- h) Las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones y locales.
- i) Los derechos y obligaciones de los usuarios.
- j) La forma y las condiciones en que se concederán los puestos de comercio mayorista a los productores.
- k) El control sanitario.
- l) Las infracciones y sanciones para los usuarios.

CAPÍTULO IV

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 20.- Competencia de las municipalidades provinciales

20.1 Las municipalidades provinciales son las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ley en sus respectivas jurisdicciones. Particularmente son responsables de velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia de la actividad básica de la empresa operadora, y de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en el contrato de concesión.

20.2 La fiscalización del cumplimiento de los contratos de concesión podrá ser delegada total o parcialmente a entidades públicas o privadas.

20.3 Cualquiera sea la modalidad en que se haya otorgado la concesión, la empresa operadora concesionaria pagará a la municipalidad provincial concedente, como mínimo, una contribución que cubra los costos de fiscalización del cumplimiento del contrato de concesión respectivo.

20.4 Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se requiere opinión previa y favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, del Instituto de Defensa Civil y del Consejo Nacional del Ambiente.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Autoridad competente

La municipalidad provincial es la autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a la presente Ley.

Artículo 22.- Jurisdicción administrativa

22.1 La jurisdicción administrativa en materia de mercados mayoristas la ejerce la respectiva municipalidad provincial de acuerdo a su propia organización.

22.2 El reglamento fijará en su caso las instancias que corresponden al proceso administrativo.

Artículo 23.- Infracciones a la legislación de mercados mayoristas

La violación de las normas que contiene la presente Ley, de los reglamentos aprobados por ordenanzas de las municipalidades provinciales respectivas y demás disposiciones que emanen de ellas, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por la correspondiente municipalidad provincial.

Artículo 24.- Infracciones

Es responsable de la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley:

a) Quien realiza actividades normadas por la presente Ley careciendo de la respectiva autorización o concesión.

b) Quien realiza actividad en contra de lo dispuesto por la presente Ley, aun contando con la respectiva autorización o concesión.

c) El usuario del mercado mayorista, por la mala utilización de los servicios, así como por el empleo de los mismos en perjuicio de terceros.

Artículo 25.- Infracciones muy graves

Según sea el caso de la empresa operadora o de los usuarios del mercado mayorista, constituyen infracciones muy graves:

a) La realización de actividades sin la correspondiente concesión o autorización.

b) La negativa u obstrucción y resistencia a la fiscalización del cumplimiento del contrato de concesión del mercado mayorista, de los contratos de arrendamiento de los puestos y módulos de comercio y otros locales, y de otros contratos suscritos por otros usuarios en la empresa operadora.

c) El incumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en el contrato de concesión del mercado mayorista.

d) La comisión, en el lapso de un año, de dos o más infracciones graves.

e) El incumplimiento de las normas de la presente Ley, del reglamento de mercados mayoristas de la municipalidad provincial respectiva y del reglamento interno del mercado mayorista que sean tipificados como muy graves.

Artículo 26.- Infracciones graves

Según sea el caso de la empresa operadora o de los usuarios del mercado mayorista, constituyen infracciones graves:

a) No cumplir con el pago de los precios, derechos u otros cobros correspondientes.

b) La utilización indebida de las actividades, servicios e instalaciones del mercado mayorista.

c) Negarse a facilitar información, a la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato de arrendamiento de los puestos y módulos de comercio y otros locales, y de otros contratos suscritos por otros usuarios con la empresa operadora.

d) La comisión, en el lapso de un año, de dos o más infracciones leves.

e) El incumplimiento de las normas de la presente Ley, del reglamento de mercados mayoristas de la municipalidad provincial respectiva y del reglamento interno del mercado mayorista que sean tipificados como graves.

f) El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17.7 de la Ley.

Artículo 27.- Infracciones leves

Según sea el caso de la empresa operadora o de los usuarios del mercado mayorista, constituyen infracciones leves:

a) La utilización indebida de las actividades, los servicios e instalaciones del mercado mayorista que no esté considerado como falta grave.

b) El incumplimiento de las normas de la presente Ley, del reglamento de mercados mayoristas de la municipalidad provincial respectiva y del reglamento interno del mercado

mayorista que sean tipificados como leves.

Artículo 28.- Sanciones

28.1 La empresa operadora será sancionada según la escala indicada en el Reglamento de Mercados Mayoristas de Alimentos que sea aprobada de acuerdo a la presente Ley.

28.2 Las infracciones serán sancionadas con multa entre una 1 (una) Unidad Impositiva Tributaria y 40 (cuarenta) Unidades Impositivas Tributarias dependiendo si la infracción es leve, grave o muy grave.

28.3 En el contrato de concesión se establecerá el procedimiento de aplicación y ejecución de la cobranza de las sanciones previstas por esta Ley y el destino de los pagos por dicho concepto.

28.4 Los usuarios del mercado mayorista serán sancionados de acuerdo a las escalas establecidas en el reglamento interno del mercado mayorista correspondiente, las que no serán superiores a lo establecido en el numeral 28.2.

28.5 En el reglamento interno del mercado se establecerá el procedimiento de aplicación y ejecución de la cobranza, de las sanciones y el destino de los pagos por dicho concepto.

28.6 La cuantía de la sanción que se imponga a la empresa operadora y a los usuarios del mercado mayorista, se graduará de acuerdo con el número de infracciones cometidas y según la repercusión social de las mismas.

28.7 El pago de las multas no convalida la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos que dieron lugar a la sanción.

28.8 El infractor que realice actividades sin concesión ni autorización, independientemente de la sanción que corresponda, está obligado a pagar los precios, derechos y otros cobros correspondientes por todo el tiempo que operó irregularmente.

28.9 Las sanciones administrativas previstas en el presente capítulo se aplicarán independientemente de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder a los infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Inaplicabilidad

No es de aplicación para los mercados mayoristas de propiedad de las municipalidades provinciales las disposiciones contenidas en las Leyes Núms. 26569, 27001 y 27304.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 90 (noventa) días.

Tercera.- Previsiones

Las municipalidades provinciales de las ciudades que superen los 200,000 (doscientos mil) habitantes tomarán las provisiones correspondientes para que dentro del plazo de 5 (cinco) años se establezcan los respectivos mercados mayoristas conforme a las normas de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

PCM

Establecen valor anual de concentración de plomo

DECRETO SUPREMO N° 069-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2001-PCM se aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, estableciéndose en el artículo 5 que a los quince (15) meses de la aprobación del estándar nacional de calidad ambiental de aire sería establecido el valor anual para plomo, así como para sulfuro de hidrógeno;

Que, la propuesta técnica para el valor anual del plomo contenida en la presente norma ha sido objeto de concertación entre el sector público y privado, lo que contribuye al cabal cumplimiento del estándar nacional de plomo contaminante, cuyos efectos en la salud se encuentran plenamente probados a nivel mundial;

Que, la aprobación del complemento de estándares nacionales de calidad ambiental de aire por la presente norma cumple con el plazo establecido por el Programa Anual 2002 para Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y Límites Máximos Permisibles (LMPs) que fuera señalado para diciembre del año 2002;

Que, en la aplicación de la presente norma se deberá considerar el principio cautelar contenido en la Declaración de Río (1992), por medio del cual la falta de certeza científica absoluta no puede ser usada para detener acciones tendientes a contrarrestar efectos graves en el medio ambiente o salud de las personas;

Que, el objetivo de la presente norma es contribuir a disminuir el impacto de la contaminación por plomo;

Con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Transectorial y de conformidad con el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Adición al Anexo 1

Adiciónese al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM el valor anual de concentración de plomo, expresado en microgramos por metro cúbico (ug/m3), quedando el estándar para este contaminante en la forma siguiente:

CONTAMINANTE	Período	Forma del Estándar		Método de Análisis
		Valor (ug/m3)	Formato	
Plomo	Anual	0,5	Promedio aritmético de los valores mensuales	Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)

Artículo 2.- De la adición al Anexo 2

Adiciónese al anexo 2 del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM el valor de tránsito anual de concentración de plomo, expresado en microgramos por metro cúbico (ug/m3), en la forma siguiente:

CONTAMINANTE	Período	Forma del Estándar		Método de Análisis
		Valor (ug/m3)	Formato	
Plomo	Anual	1,0	Promedio aritmético de los valores mensuales	Método para PM10 (Espectrofotometría de absorción atómica)

El mismo que se aplicará conforme a los artículos pertinentes para valores de tránsito del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire aprobado por el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.

Artículo 3.- De la coordinación

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM coordinará con el Ministerio de la Producción, a fin que en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles contados a partir de la dación de la presente norma se defina el plazo para el establecimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) para plomo y las estrategias para su aplicación, los mismos que conforme al Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) deberán ser compatibles con el estándar.

Artículo 4.- Del establecimiento de los valores límite de plomo en sangre

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la dación de la presente norma establecerá los valores límite de plomo en sangre como el indicador biológico aplicable.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

MINCETUR

Aprueban el valor de realización del libro "Pisco es Perú", a ser difundido por PROMPERU

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 270-2003-MINCETUR-DM

Lima, 14 de julio de 2003

Visto, el Memorándum N° M.233.2003/PP.GAF de fecha 9 de julio de 2003 de la Gerencia de Administración y Finanzas de PromPerú y la Comunicación C.520.2003/PP.GG de fecha 9 de julio de 2003 de la Gerencia General de PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, contiene disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, el cual establece en su artículo 10 que las actividades comerciales, suponen la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad y que generalmente se brindan en condiciones de competencia con el Sector privado;

Que, de conformidad con el inciso k) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR, una de las funciones de dicha Comisión, ejecutada a través de su Gerencia de Marketing e Imagen, es generar y distribuir publicaciones especializadas y material promocional de índole turístico y establecer criterios eficientes de distribución. Asimismo de conformidad con el literal a) del inciso 56.2 del artículo 56 del Reglamento referido, son recursos de PROMPERU, entre otros, los ingresos que provengan de la realización de las publicaciones, a fin de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, PROMPERU con el fin de promover en el exterior la imagen del Perú y sus atractivos turísticos y culturales, encargó la elaboración y publicación del libro "Pisco es Perú", como símbolo representativo de los productos originarios del Perú, el mismo que resulta conveniente difundir dentro y fuera del país, para lo cual debe fijarse su valor de realización a fin de recuperar el costo del mismo;

Que, al difundir la publicación referida, PROMPERU sólo recuperará el costo de su producción, por lo que esta labor de difusión es de carácter temporal y no supone competir con el Sector privado, no estando sujeta por tanto a la exigencia legal establecida en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Que, el valor de realización del libro, de conformidad con el Memorándum N° M.233.2003/PP.GAF de fecha 9 de julio de 2003 de la Gerencia de Administración y Finanzas de PromPerú, según la estructura de costos que contiene asciende a S/. 178,50, por unidad, equivalentes a 0,057581 de la UIT;

De conformidad el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de realización del libro "Pisco es Perú", que difundirá la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú -, según anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del valor de realización que se aprueba, en el portal de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2003-MINCETUR/DM

Denominación del bien	Requisitos	Monto	Dependencia que aprueba el trámite	Dependencia que resuelve el trámite
Publicación Cultural libro "Pisco es Perú"	Comprobante de Pago	0,057581 de la UIT	Subgerencia de Comunicaciones	Gerencia de Marketing e Imagen

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 327-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2001-EF/10 del 18 de octubre de 2001 se designó al señor César Gutiérrez Peña, como miembro del directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

Que, es conveniente aceptar la renuncia formulada por el señor César Gutiérrez Peña, y designar al nuevo miembro ante el referido directorio;

Estando al Acuerdo del Directorio de FONAFE N° 010-2003/009-FONAFE, del 28 de mayo de 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. y el Decreto Supremo N° 048-93-EM, que aprueba el Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor César Gutiérrez Peña, como miembro del directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Wilfredo Salinas Ruiz-Conejo como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

Declaran que carecen de objeto recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 328-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor ELEUTERIO PERCY MESTAS URRUTIA contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril de 2003, el señor ELEUTERIO PERCY MESTAS URRUTIA interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por encontrarse pendiente de resolución su Recurso de Queja contra la Oficina Zonal Juliaca de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ingresado al Tribunal Fiscal con expediente N° 793-2003 del 12 de febrero de 2003, relativo al embargo de su vehículo así como el embargo en forma de inscripción de su inmueble según las Resoluciones Coactivas N° 21107002983 y N° 21107003064 y el Expediente Coactivo N° 2130601508, lo que ha ocasionado que no se levante el embargo contra sus mencionados bienes;

Que, el inciso a) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código, debiendo ser resuelto por el Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentado el recurso, tratándose de recursos contra la Administración Tributaria, plazo que en el caso del recurso de queja interpuesto por la recurrente con expediente N° 793-2003 de 12 de febrero de 2003 ya se ha vencido;

Que, el inciso b) del artículo 155 del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código, debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 1620-2003-EF/41.01 del 28 de abril de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 029-2003-EF/41.09.4 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, de lo expuesto por el quejoso se aprecia que en la vía de la queja presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 21 de abril de 2003, pretende que se resuelva un extremo de su queja que recién fue alegado en el escrito ampliatorio de queja presentado ante el Tribunal Fiscal el 16 de abril de 2003, resultando su queja improcedente toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo 155 del Código Tributario, procede la interposición de recurso de queja cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o que infrinjan lo establecido en dicho Código, lo que no se ha producido en el caso de autos;

Que, el citado Informe del Tribunal Fiscal continua indicando que mediante Resolución N° 02157-4-2003 del 23 de abril de 2003, resolvió declarar infundada la queja interpuesta respecto a la procedencia de suspensión de la cobranza coactiva referida a las Resoluciones de Determinación N°s. 214300460 a 214300462 por haberse interpuesto demanda contencioso - administrativa, que fue el fundamento inicial de la queja interpuesta; y dispuso que la Administración informe si la cobranza coactiva materia de queja contenía los adeudos establecidos mediante las citadas ordenes de Pago N° 214100434, 214100435 y 214100436 a fin de responder sobre el extremo alegado por el quejoso en su escrito ampliatorio presentado con fecha 16 de abril de 2003, encontrándose pendiente de respuesta la mencionada solicitud de informe, luego de lo cual se emitirá pronunciamiento definitivo al respecto;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento acude al superior jerárquico con el

objeto de que se proceda a la subsanación del mismo. En tal sentido, la queja constituye un medio de impulso en la tramitación del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, por lo que una vez dictada la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, la interposición de una queja carecería de objeto;

Que, no obstante que el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02157-4-2003 el 23 de abril de 2003, resolviendo el recurso de queja interpuesto por el recurrente contra la Oficina Zonal Juliaca de la SUNAT fuera del plazo señalado en el Código Tributario, existen causas que justifican la demora en la resolución de tal recurso de queja si se tiene en consideración que la Administración Tributaria recién respondió al Tribunal Fiscal el Proveído N° 00175-4-2003 por el que le solicitó información para resolver tal recurso de queja mediante Informe N° 218-2003-2J1003 del 4 de abril de 2003 según se señala en el Informe N° 029-2003-EF/41.09.4 del Tribunal Fiscal. Asimismo, toda vez que dicha Resolución del Tribunal Fiscal ha puesto fin al citado procedimiento administrativo en el extremo alegado por el quejoso en su escrito del 12 de febrero de 2003 ingresado con expediente N° 793-2003, carece de objeto la interposición de un recurso de queja por dicho asunto;

Que, en cuanto al extremo alegado por el quejoso en su escrito ampliatorio al citado recurso de queja presentado con fecha 16 de abril de 2003, en tanto el plazo de veinte (20) días hábiles señalado en el inciso a) del artículo 155 del Código Tributario no se había vencido a la fecha de la interposición del recurso de queja contra el Tribunal Fiscal, éste deviene en infundado por no existir a dicha fecha actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Recurso de Queja interpuesto por el señor ELEUTERIO PERCY MESTAS URRUTIA contra el Tribunal Fiscal, carece de objeto en el extremo alegado por el quejoso en su escrito del 12 de febrero de 2003 y, resulta infundado en el extremo alegado por el quejoso en su escrito ampliatorio al recurso de queja presentado el 16 de abril de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Declaran que carecen de objeto recurso de queja interpuesto contra el Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 332-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por W & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril de 2003, W & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señor Gerardo Mohme Seminario, interpone Recurso de Queja contra el Tribunal Fiscal por no haber resuelto dentro del plazo señalado por el Código Tributario la apelación interpuesta por la recurrente contra la Resolución Ficta Denegatoria del recurso de reclamación contra las Ordenes de Pago N° 024-1-04957, N° 023-1-06428, N° 023-1-06430, N° 024-1-11003, N° 023-1-11012, N° 015102D055801, N° 130111A1587601 y N° 9300299052484101 giradas por la Intendencia

Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por concepto del Impuesto General a las Ventas, Impuesto al Patrimonio Empresarial, Impuesto a la Renta de Tercera y Cuarta Categoría y Contribución al FONAVI, ingresada al Tribunal Fiscal el 23 de noviembre de 2001 con expediente N° 5535-2001;

Que, el primer párrafo del artículo 150 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal, plazo que en el caso de la apelación interpuesta por la recurrente ya se ha vencido;

Que, el inciso b) del artículo 155 del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código; debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, el último párrafo del artículo 144 del Código antes mencionado manifiesta que también procede el recurso de queja cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de seis (6) meses a que se refiere el primer párrafo del artículo 150 del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 2046-2003-EF/41.01 de fecha 26 de mayo de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 002-2003-EF/41.09.1 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, la Sala 1 del Tribunal Fiscal ha emitido los Proveídos N° 01657-1-2002 del 29 de noviembre de 2002 y N° 38-1-2003 del 14 de enero de 2003, requiriendo y reiterando a la Administración Tributaria que envíe el original o copia autenticada de la Orden de Pago N° 9001510200555801, de su constancia de notificación e informe si dicho valor se encuentra contenido en el Expediente de Reclamación N° 10031966, así como el estado en que se encuentra el mismo, otorgándosele para tal efecto el plazo de quince y diez días hábiles, respectivamente;

Que, el Informe del Tribunal Fiscal citado en el considerando anterior continua indicando que teniendo en consideración el incumplimiento de la Administración a los mandatos emitidos, la Sala 1 expide con fecha 25 de febrero de 2003 la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00981-1-2003, con la que se reitera nuevamente lo solicitado otorgando un plazo de cinco días hábiles de notificada dicha Resolución, en aplicación del artículo 156 del Código Tributario, bajo apercibimiento de formular la denuncia penal correspondiente;

Que, dicho Informe señala que en cumplimiento de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00981-1-2003, la Administración Tributaria le ha informado que la Orden de Pago N° 9001510200555801 se encuentra quebrada por la Resolución de Intendencia N° 021421053, estableciendo, además, que a través de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02476-1-2003 del 9 de mayo de 2003, la Sala 1 ha resuelto el expediente administrativo N° 1858-2003, el mismo que ha sido devuelto a la SUNAT con el Oficio N° 1950-2003-EF/41.01 del 16 de mayo de 2003;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento, acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo. En tal sentido, la queja constituye un medio de impulso en la tramitación del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, por lo que una vez dictada la resolución que pone fin al procedimiento administrativo la interposición de una queja carecería de objeto;

Que, no obstante que el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02476-14-2003 el 9 de mayo de 2003, resolviendo el recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria del recurso de reclamación antes mencionado fuera del plazo señalado en el Código Tributario, existen causas que justifican la demora en la resolución de tal recurso de apelación si se tiene en consideración que la Administración Tributaria recién respondió al Tribunal Fiscal lo solicitado mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00981-1-2003 para resolver tal recurso de apelación a través de la Resolución de Intendencia N° 021-4-27638 del 19 de marzo de 2003.

Asimismo, toda vez que la Resolución del Tribunal Fiscal N° 02476-14-2003 ha puesto fin al citado procedimiento administrativo, carece de objeto la interposición de un recurso de queja por dicho asunto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Recurso de Queja interpuesto por W & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. contra el Tribunal Fiscal carece de objeto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 329-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE HUANCHOR contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00925-2-2003;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo de 2003, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE HUANCHOR, interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00925-2-2003 del 21 de febrero de 2003, que resuelve la queja interpuesta por Sociedad Minera Corona S.A. declarando: (i) acumular los expedientes N°s. 6745-2002, 091-2003 y 092-2003; (ii) fundada la queja en el extremo referido a la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva; y (iii) dar trámite de apelación contra la Resolución N° 034-ALC-2002-MDSMH al escrito presentado el 8 de enero de 2003, debiendo la Administración elevarlo a la Municipalidad Provincial respectiva, previa verificación de los requisitos de admisibilidad. Dicho recurso ha sido reiterado mediante el escrito de fecha 17 de junio de 2003, solicitando que se resuelva el recurso de queja con arreglo a Ley;

Que, la quejosa alega interponer Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal por no estar conforme con la acumulación de los expedientes N°s. 091-2003 y 092-2003 efectuada en ella y porque el Tribunal Fiscal incumplió con lo señalado en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al no correrle traslado de las quejas presentadas por la Sociedad Minera Corona S.A. mediante expedientes N°s. 091-2003 y 092-2003 a fin de que pueda presentar informe que estime conveniente, solicitando que se declare su nulidad;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficios N° 2565-2003-EF/41.01 y N° 2639-2003-EF/41.01, por los cuales remite los Memoranda N° 054-2003-EF--41.09.2 y N° 056-2003-EF-41.09.2, respectivamente, adjunto a los cuales se encuentran los Informes donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, de lo expuesto por la recurrente se aprecia que en la vía de la queja pretende se declare la nulidad de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00925-2-2003 del 21 de febrero de 2003, lo cual no procede ya que conforme con lo dispuesto por el artículo 153 del Código Tributario, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, debiendo deducirse la nulidad de una resolución en la vía contencioso tributaria a través de los recursos impugnativos previstos en las normas pertinentes sobre la materia; indicando, además, que la citada

Resolución del Tribunal Fiscal ha sido emitida con arreglo a Ley, tanto en lo referido a la acumulación de expedientes como a que el Tribunal Fiscal no se encontraba obligado a correr traslado a la referida Municipalidad de los escritos de queja formulados por Sociedad Minera Corona S.A. mediante expedientes N° 091-2003 y N° 092-2003, por no ser aplicable al recurso de queja del Código Tributario de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE HUANCHOR contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00925-2-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 330-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por ABRAHAM ARELLANO LOLI contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01498-3-2003;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril de 2003, el señor ABRAHAM ARELLANO LOLI interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01498-3-2003 del 21 de marzo de 2003, que declara infundado el recurso de queja interpuesto por dicho contribuyente contra la Municipalidad Distrital de Lince, por no haber cumplido con el requerimiento de información cursado por el Tribunal Fiscal;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal por haber emitido una resolución que no corresponde a lo solicitado, toda vez que señala que el 5 de diciembre de 2001, presentó un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal a fin que se hiciera cumplir el silencio administrativo positivo interpuesto a la Municipalidad Distrital de Lince mediante expediente administrativo N° 1331-01, sobre prescripción de arbitrios, debido a que la citada Administración Tributaria se niega a acatar y pretende llevar a delante la ejecución de cobro mediante su juzgado coactivo; no obstante, luego de dieciséis

meses, el Tribunal Fiscal le notifica resolviendo sobre una cosa distinta;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 1790-2003-EF/41.01 de fecha 7 de mayo de 2003, por medio del cual remite el Informe N° 025-2003-EF/41.09.3 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, con fecha 5 de diciembre de 2001, el recurrente ABRAHAM ARELLANO LOLI interpone Recurso de Queja contra la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lince, por considerar que su actuar no se ajustaba al procedimiento legalmente establecido, habiendo sido signado dicho recurso con el N° 05726-01, el cual fue resuelto por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 02907-3-2002 del 31 de mayo de 2002, declarando sin objeto el pronunciamiento de dicho Tribunal respecto del recurso de queja interpuesto por el recurrente, debido a que la referida Municipalidad, mediante Oficio N° 011-2002-UAT-MDL informa que: (i) la solicitud de prescripción de arbitrios correspondientes a los años 1994 a 1997, presentada por el quejoso mediante expediente N° 1331-2001, fue declarada improcedente mediante Resolución Directoral N° 0616 del 6 de julio de 2001; (ii) que al haber sido impugnada fue elevada al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante Oficio N° 07-2002-SG; y (iii) que mediante Informe N° 094-2002-MDL/OR-EC, se ha suspendido el procedimiento de ejecución coactiva por encontrarse en trámite el expediente administrativo N° 1331-2001, no habiéndose dictado ninguna medida cautelar de embargo;

Que, el señalado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que el 9 de diciembre de 2002, el recurrente interpuso recurso de queja contra la referida Municipalidad, signado con el N° 6673-02, debido a que dicha Municipalidad había hecho caso omiso al requerimiento de información cursado por el Tribunal Fiscal mediante Proveído N° 0031-3-2002 y Resolución del Tribunal Fiscal N° 02274-3-2002, incurriendo en la infracción que debe ser sancionada tal como lo señala la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas en su Informe N° 1070-94-EF/60, recurso que fue resuelto por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 01498-3-2003, declarándolo infundado debido a que teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 02907-3-2002, la Municipalidad Distrital de Lince ha cumplido con informar lo requerido por dicho Tribunal;

Que, por tanto, en el citado Informe del Tribunal Fiscal se concluye que con la emisión de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 02907-3-2002 y N° 01498-3-2003 de fechas 31 de mayo de 2002 y 21 de marzo de 2003, respectivamente, se agotó la vía administrativa; y que en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 02907-3-2002 y N° 01498-3-2003, no existen puntos omitidos, ni error material o numérico a que se refiere el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, toda vez que este Tribunal emitió pronunciamiento respecto de la materia de grado, cual es, los recursos de queja interpuestos contra la Municipalidad Distrital de Lince, por considerar que su actuar no se ajusta al procedimiento legalmente establecido y, por no haber cumplido con el requerimiento de información cursado por este Tribunal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa, salvo la solicitud de corrección de errores materiales o numéricos o de ampliación de su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, que no es el caso del presente recurso de queja por lo antes expuesto;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por ABRAHAM ARELLANO LOLI contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01498-3-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 331-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

Visto, el recurso de queja interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES CORPORACIÓN S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01170-2-2003;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2003, la EMPRESA DE TRANSPORTES CORPORACION S.R.L. interpone Recurso de Queja contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01170-2-2003 del 5 de marzo de 2003, que declara: (i) revocar la Resolución de Intendencia N° 026-4-12473/SUNAT del 29 de agosto de 2002, debiendo dejarse sin efecto la Orden de Pago N° 023-01-0234412 hasta por el exceso del monto que se determine en cumplimiento de la presente resolución; y (ii) confirmar la Resolución de Intendencia N° 026-4-12107/SUNAT del 28 de junio de 2002, debiendo la Administración tener en cuenta lo señalado por la presente resolución;

Que, la quejosa alega que interpone Recurso de Queja contra la citada Resolución del Tribunal Fiscal por tener un efecto confiscatorio al ordenar se prosiga con la cobranza del pago a cuenta del Impuesto a la Renta del año 2001, toda vez que no ha tenido en cuenta que dicho pago ha sido debidamente saneado por la orden de fiscalización N° 020023191690, fundamentando su pretensión en el inciso a) del artículo 27 así como en el artículo 155 del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Fiscal en el Oficio N° 2563-2003-EF/41.01 de fecha 20 de junio de 2003, por medio del cual remite el Memorando N° 055-2003-EF/41.09.2 donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, de lo expuesto por la recurrente se aprecia que en la vía de la queja pretende se deje sin efecto la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01170-2-2003 del 5 de marzo de 2003, modificándose el criterio contenido en la misma así como lo resuelto por ésta, lo cual no procede ya que conforme con lo dispuesto por el artículo 153 del Código Tributario, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el señalado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que el pronunciamiento del Tribunal Fiscal fue emitido conforme con lo dispuesto por el Código Tributario, no habiendo omitido pronunciarse sobre ningún punto controvertido, siendo preciso anotar que la resolución consideró todos los argumentos esbozados por las partes así como toda la documentación obrante en el Expediente N° 5601-2002, de la cual no se desprende que la recurrente hubiese cancelado la deuda materia de acotación;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que dicho recurso no procura la

impugnación del acto administrativo en sí, sino que constituye un medio de impulso en la tramitación que busca que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes, por lo que en la resolución de la queja no cabría un examen sobre el fondo del asunto;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el citado cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el artículo 153 del citado Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa, salvo la solicitud de corrección de errores materiales o numéricos o de ampliación de su fallo sobre puntos omitidos de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario ante el Tribunal Fiscal, que no es el caso del presente recurso de queja por lo antes expuesto;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal por discrepar con el sentido del fallo contenido en ella, debió hacer uso de su derecho a interponer una demanda contencioso - administrativa contra la misma, presentada conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES CORPORACIÓN S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01170-2-2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - CODESI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 333-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM, se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - CODESI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la que tiene como objeto elaborar un plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, el mismo que deberá contener un diagnóstico de la situación actual del Perú en el contexto de la Sociedad de la Información, las acciones necesarias a ejecutar para el desarrollo de la misma y los proyectos de normas y dispositivos que coadyuven al adecuado desarrollo, implementación y promoción de la Sociedad de la Información en el Perú;

Que, la referida norma legal menciona asimismo que la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - CODESI estará conformada, entre otros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de

Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y la Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JULIO MOLINA GÁRATE, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - CODESI, a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 181-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Transferencia a que se refiere la R.M. N° 377-2003-MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 334-2003-EF-10

Lima, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 377-2003-MIMDES, se Constituyó la Comisión de Transferencia encargada de coordinar y ejecutar el proceso de fusión por absorción dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-2003-PCM;

Que, en la mencionada norma legal se establece que la Comisión de Transferencia está conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS RICSE CATAÑO, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Comisión de Transferencia a la que se refiere la Resolución Ministerial N° 377-2003-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Oficio Circular sobre distribución funcional programática de la Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitadores y Habilitados, aprobada por Ley N° 28019

OFICIO CIRCULAR N° 003-2003-EF-76.10

Lima, 14 de julio de 2003

Señor

A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
A LOS GOBIERNOS REGIONALES
A LOS MINISTERIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Presente.-

Asunto : Distribución funcional programática de la Transferencia de Partidas -
Pliegos
Habilitadores/Habilitados - aprobada por la Ley N° 28019.

Referencia : Ley N° 28019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, atendiendo a lo establecido por el artículo 5 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, a fin de hacer de vuestro conocimiento lo siguiente:

1. Mediante el artículo 2 del dispositivo legal de la referencia se ha autorizado una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para cubrir conceptos de gastos no previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado por la Ley N° 27879 - de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal-2003, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2 de la Ley N° 28019.

2. El artículo 5 de la citada Ley establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes notas para modificación presupuestaria que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la referida norma.

3. En ese sentido, a fin de dar correcto cumplimiento a las transferencias de partidas dispuestas por la Ley, la Resolución del Titular del Pliego que apruebe la distribución funcional programática de la mencionada Transferencia de Partidas, deberá realizarse conforme a los siguientes modelos adjuntos al presente Oficio Circular, los cuales son aplicables única y exclusivamente para los fines de la Ley N° 28019:

- Modelo 01 - Pliegos Habilitadores.
- Modelo 02 - Pliegos Habilitados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

NELSON SHACK YALTA
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

MODELO 01

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA DESAGREGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS POR EL TITULAR DEL PLIEGO HABILITADOR

RESOLUCIÓN N°
(del Titular del Pliego)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28019, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, (motivación de la Resolución y Sustento Legal)

SE RESUELVE:

Artículo .- Desagregación de Partidas

Autorízase la distribución funcional programática de los recursos que permiten habilitar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 **Recursos Ordinarios**, hasta por la suma de (S/.) de acuerdo al siguiente detalle:

SECCIÓN	:	
PLIEGO	:	
UNIDAD EJECUTORA	:	
FUNCIÓN	:	
PROGRAMA	:	
SUBPROGRAMA	:	
ACTIVIDAD	:	
PROYECTO	:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios

(A nivel de Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto) (En Nuevos Soles)

5.- GASTOS CORRIENTES

-
-

6.- GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

Artículo .- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruyen a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo .- Remisión

Copia de la presente Resolución, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 4 de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 (Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público).

MODELO 02

MODELO DE DISPOSITIVO PARA LA DESAGREGACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS POR EL TITULAR DEL PLIEGO HABILITADO

RESOLUCIÓN **N°**
(del Titular del Pliego)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28019, se autorizó una Transferencia de Partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, con cargo a la Fuente de
Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, (motivación de la Resolución y Sustento Legal)

SE RESUELVE:

Artículo .- Desagregación de Partidas

Autorízase la distribución funcional programática de los recursos que han sido
habilitados por la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año
Fiscal 2003, con cargo a la Fuente de Financiamiento **00 Recursos Ordinarios**, hasta por la
suma de (S/.), de acuerdo al siguiente detalle:

A LA:

SECCIÓN	:
PLIEGO	:
UNIDAD EJECUTORA	:
FUNCIÓN	:
PROGRAMA	:
SUBPROGRAMA	:
ACTIVIDAD	:
PROYECTO	:
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios

(A nivel de Categoría de Gasto y Grupo Genérico del Gasto) (En Nuevos Soles)

5.- GASTOS CORRIENTES

-
-

6.- GASTOS DE CAPITAL

-
-

TOTAL EGRESOS

=====

Artículo .- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruyen a la(s)
Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas para
Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la
presente norma.

Artículo .- Remisión

Copia de la presente Resolución, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada
a los Organismos señalados en el Artículo 4 de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del
Sector Público para el Año Fiscal 2003 (Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la
República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la
Dirección Nacional del Presupuesto Público).

PRODUCE

**Suspenden actividades extractivas de recursos anchoveta y anchoveta blanca desde el
extremo norte hasta el paralelo 16°00'S del dominio marítimo**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 258-2003-PRODUCE

Lima, 14 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9 de la citada Ley establece que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que la Resolución Ministerial N° 118-2003-PRODUCE de fecha 1 de abril de 2003, autorizó la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) entre el 3 y 18 de abril de 2003, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S y, cuyos volúmenes de captura de anchoveta serán considerados como parte de la cuota de captura que se establezca para el período abril-julio del 2003;

Que la Resolución Ministerial N° 135-2003-PRODUCE, estableció un Régimen Provisional de Pesca de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y autorizó el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los citados recursos a partir del 19 de abril del 2003, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S. Dicha Resolución estableció una cuota de captura del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) correspondiente al stock norte-centro para el período abril-julio del 2003, en 3'000,000 toneladas métricas; disponiendo que las capturas efectuadas al amparo de la Resolución Ministerial N° 118-2003-PRODUCE formarán parte de la cuota de captura establecida;

Que en el marco del seguimiento de la pesquería de anchoveta, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero informó a través del Oficio N° 3791-2003-PRODUCE/DNEPP-Chi, que la cuota que corresponde al stock norte-centro ascendente a 3 millones de toneladas del recurso anchoveta está próximo a alcanzarse; siendo necesario disponer la suspensión de las actividades extractivas y de procesamiento del recurso anchoveta correspondiente al stock norte-centro;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales N°s. 118 y 135-2003-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el inicio de la veda del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) correspondiente al stock norte-centro, por cumplimiento de la cuota de captura establecida por Resolución Ministerial N° 135-2003-PRODUCE para el período abril-julio del 2003; disponiendo la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'S, a partir de las 00.00 horas del día 21 de julio de 2003.

Los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprende

la suspensión de las actividades extractivas, podrán procesar el recurso anchoveta proveniente de la flota de mayor escala hasta las 24.00 horas del día 21 de julio del 2003, quedando prohibida su procesamiento a partir de la citada hora.

Artículo 2.- Exceptuar de la prohibición dispuesta en el 2 párrafo del artículo 1 de la presente resolución a los establecimientos industriales pesqueros, siempre que tengan licencia de procesamiento vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y la recepción de la anchoveta sea el destino en forma exclusiva a la elaboración de producto de consumo humano directo. Para tal efecto, sólo podrán abastecerse de materia prima de anchoveta de embarcaciones artesanales que cuenten con permisos de pesca vigente, utilicen redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada y estén garantizados la utilización de medios idóneos de preservación a bordo de la embarcación artesanal.

Artículo 3.- Quedarán suspendidos automáticamente los efectos jurídicos de los Convenios firmados por los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala para extraer los recursos sardina, jurel o caballa para el consumo humano directo, suscritos al amparo las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE y/o 077-2002-PRODUCE, en caso de orientar sus capturas hacia los recursos anchoveta y anchoveta blanca en el área de veda dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las actividades de extracción y de procesamiento de la anchoveta y anchoveta blanca en el área comprendida entre al paralelo 16° 00' S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 083-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- El Instituto del Mar del Perú deberá informar diariamente al Ministerio de la Producción el seguimiento de la pesquería respecto a especies y cantidades desembarcadas, esfuerzo de pesca e incidencia de juveniles; así como recomendar las medidas de necesarias para garantizar la preservación y explotación racional del recurso.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus modificatorias.

Artículo 7.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, así como las dependencias regionales con competencia pesquera del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en reuniones con el FMI, BID, Banco Mundial y Tesoro Americano, a realizarse en EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0616-2003-RE

Lima, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Perú participará en las reuniones con el Fondo Monetario Internacional, Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial y Tesoro Americano, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 14 y 15 de julio de 2003,

Que, es necesario designar a la delegación peruana que asistirá a las mencionadas reuniones y que participará en el mismo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, de 29 de marzo de 1990, el Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996 y el literal m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Delegación Peruana que participará en las reuniones con el Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial y Tesoro Americano, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados de América, los días 14 y 15 de julio de 2003, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Doctor Javier Silva Ruete, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, quien la presidirá;
- Señor Fernando Zavala Lombardi, Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Señor Edgar Leonidas Zamalloa Gallegos, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación de los miembros de la mencionada delegación serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan representante del ministerio ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 822-2003-SA-DM

Lima, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI se dispone que el Comité de Coordinación Multisectorial será una instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de política y gestión de la cooperación internacional y estará compuesto, entre otros, por los directores y jefes de las oficinas responsables de cooperación técnica de los ministerios o quienes hagan sus veces;

Que el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2003-RE señala que los miembros del citado Comité serán designados por resolución del Titular de la entidad;

Que en consecuencia, resulta necesario designar al Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional como integrante del Comité de Coordinación Multisectorial antes mencionado, en representación del Ministerio de Salud;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27594 y la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

1.- Designar al Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional, como representante del Ministerio de Salud ante el Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

2.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 823-2003-SA-DM

Lima, 11 de julio de 2003

Visto el Oficio N° 0972-DG-OGI-2003-OpyO-HNDM del 24/6/03 del Hospital Nacional Dos de Mayo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, se ha establecido que la organización estandarizada de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud y Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, los mismos que se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria del Título VI de la norma acotada, se dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Hospitales del departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao se formularán según los modelos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 616-2003-SA/DM; se ha aprobado el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales;

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado con el D.S. N° 013-2002-SA, se ha elaborado el Reglamento de Organización y Funciones, del Hospital Nacional Dos de Mayo, documento de gestión necesario para proceder a la aprobación de los demás instrumentos técnico-normativos;

Que, con la R.D. N° 1268-2002-OPRRR-DISA-V-LC del 16/5/02 y su modificatoria R.D.

Nº 2398/2002-OPPyR-DISA-V-LC del 4/10/02, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal (I) del Artículo 8 de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, ciento siete (107) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias, una (1) Disposición Final, y un (1) organigrama estructural; que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto resolución sobre adjudicación de bienes efectuada a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL Nº 602-2003-GG-PJ

Lima, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de la Gerencia General Nº 441-2003-GG-PJ, de fecha 11 de junio del 2003, se acepta la adjudicación efectuada por la Intendencia Nacional de Administración de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia del Callao, de bienes valorizados en la suma de U\$ 2,358.52 (Dos Mil Trescientos Cincuentiocho y 52/100 Dólares Americanos) los cuales serán asignados al uso de las dependencias jurisdiccionales y administrativas de la indicada Corte Superior de Justicia;

Que, la Resolución Administrativa de la Gerencia General Nº 457-2003-GG-PJ fue dictada con el mismo objeto, es decir, aceptando la adjudicación efectuada por la Resolución Administrativa de la Gerencia General Nº 441-2003-GG-PJ a favor de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, es necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa de la Gerencia General Nº 457-2003-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2003;

Estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 132-2002-P-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa de la Gerencia General Nº 457-2003-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución Administrativa a la

Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Intendencia Nacional de Administración de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a la Corte Superior de Justicia del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva sobre arrendamiento de inmueble para funcionamiento de juzgados de la provincia de Huaral

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 603-2003-GG-PJ

Lima, 11 de julio de 2003

VISTO:

El Informe N° 101-2003-OAL-GG/PJ, del Asesor Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.3.03, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, convocó al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-CEP/CSJHA/PJ - Segunda Convocatoria, para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de la provincia de Huaral, por un Valor Referencial mensual de S/. 4,602.00 (Cuatro Mil Seiscientos Dos y 00/100 Nuevos Soles) y un Valor Referencial Anual de S/. 55,224.00 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles), estableciéndose como fecha de presentación y entrega de propuestas del 14 al 16.4.03. Mediante Oficio N° 019-2003-CEP-CSJHA/PJ, con fecha de recepción 10.4.03, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, notifica a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la convocatoria del proceso de selección citado, adjuntando las respectivas Bases;

Que, el Artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, en concordancia con el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que el Comité Especial tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso de selección, desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme;

Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 3) del Artículo 14 y segundo párrafo del Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el Comunicado N° 003-2003 (PRE), las convocatorias de las adjudicaciones directas selectivas deben notificarse a la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación de propuestas, adjuntando una copia de las Bases Administrativas del proceso respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de la Pequeña y Micro Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2000-ITINCI, precisándose el Valor Referencial;

Que, en ese sentido, el incumplimiento de dicha notificación o su cumplimiento tardío, extemporáneo genera, además de la nulidad del proceso de selección, determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que intervienen en dichos procesos de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 47 del Texto Único

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los Comunicados N° 013-2001 (PRE) y N° 003-2003 (PRE), publicados el 6.9.01 y el 19.2.03, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado, conforme al artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se estipula que el calendario de las adjudicaciones directas deberá contener las etapas establecidas en el artículo 49 del citado Reglamento, fusionándose en una sola las etapas de presentación de consultas, absolución de consultas y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas. Asimismo, entre la convocatoria y la fecha de presentación de las propuestas debe existir un plazo no menor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria o de la invitación cursada a los distintos proveedores. El plazo entre la integración de las Bases y la presentación de propuestas no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Igualmente, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases se venden desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día después de haber quedado integradas, bajo responsabilidad del Comité Especial;

Que, de la revisión de los antecedentes y demás documentación adjunta, se aprecia que el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, estableció en el Calendario como fecha para la convocatoria del proceso de selección el 30.3.03, siendo el plazo de presentación de las propuestas el 14.4.03. Sin embargo, la notificación de la convocatoria a PROMPYME se realizó el 10.4.03, es decir, fuera del plazo legal que prescribe la normatividad precitada. Asimismo, el Comité Especial Permanente no ha cumplido con las etapas y plazos previstos en los Artículos 49 y 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todo lo cual constituye causal de nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-CEP/CSJHA/PJ - Segunda Convocatoria;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección referido, al haberse configurado las causales contenidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es decir, se han contravenido las normas legales sobre contrataciones públicas y prescindido de las normas esenciales de procedimiento, lo que conlleva que los actos efectuados por el Comité Especial Permanente devengan en nulos;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, artículo 26 de su Reglamento, con la visación de la Jefatura de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 083-2001-P-PJ, del 8 de agosto del 2001, concordante con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-CEP/CSJHA/PJ - Segunda Convocatoria llevada a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de la provincia de Huaral, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases; dejando sin efecto todo lo actuado.

Artículo Segundo.- REMITIR los antecedentes a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a fin de que proceda con arreglo a los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan disposiciones sobre vigencia de reincorporaciones de diversos magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0280-2003-P-CSJL-PJ

Lima, 14 de julio de 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 037-2003-PCNM expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura con fecha diecinueve de mayo del presente año, la Resolución Administrativa N° 075-2003-CE-PJ de fecha veinticinco de junio del actual y el Oficio N° 2459-2003-CE-PJ de fecha diez de junio último expedidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 037-2003-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso, por unanimidad, declarar improcedente las solicitudes de reincorporación de los magistrados cesados por los Decretos Leyes derogados por el artículo primero de la Ley N° 27433, que solicitaron su reincorporación ante dicho órgano y no fueron reincorporados;

Que, asimismo el artículo segundo de la referida Resolución dispuso, por mayoría de votos, declarar improcedente las solicitudes de los magistrados que no presentaron su solicitud de reincorporación dentro del plazo previsto en el artículo cuarto de la Ley N° 27433, por haber caducado tal derecho;

Que, además, en la parte considerativa de la propia Resolución se señaló que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no tiene facultades para resolver los pedidos de reincorporación a que se refiere la Ley N° 27433, por lo que debe dictar las medidas correctivas del caso, señalándose también en el artículo cuarto la disposición de remitir al Presidente de la Corte Suprema de la República la norma indicada, para que en mérito a lo resuelto proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución Administrativa N° 075-2003-CE-PJ de fecha veinticinco de junio del presente año, recepcionado con fecha ocho de julio del actual, ratificado mediante Oficio N° 2459-2003-CE-PJ, recibido por este Despacho en la fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en el artículo primero dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 024-2003-CE-PJ¹, expedida por dicho órgano de gobierno con fecha dieciocho de marzo último, y sin efecto aquellas resoluciones administrativas que generaron situaciones de hecho como consecuencia de la interpretación de la referida resolución, sin que ello signifique afectar derechos adquiridos por el ejercicio de otras acciones; dejando a salvo a los interesados la facultad de poder accionar de acuerdo a su derecho ante el órgano respectivo;

Que, de lo anteriormente expuesto se debe entender que, en el caso referido a los

¹ Resolución Administrativa N° 024-2003-CE-PJ.- Artículo Primero: Disponer que las Cortes Superiores respectivas, resuelvan las solicitudes de reincorporación presentadas como consecuencia de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2003.

Señores Magistrados reincorporados como consecuencia de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha quince de marzo del dos mil tres, y que hayan obtenido a su vez sentencia favorable en las Acciones de Garantía interpuestas ante el órgano correspondiente, el contenido de las Resoluciones Administrativas a que se hace mención en el visto de la presente Resolución no les alcanza, debiendo emitirse el pronunciamiento administrativo pertinente en relación a la vigencia de los mismos en los cargos que vienen ejerciendo a la fecha;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Nacional de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante las Resoluciones Administrativas N°s. 037-2003-PCNM y 075-2003-CE-PJ, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 15 de julio del 2003, las REINCORPORACIONES efectuadas mediante las siguientes Resoluciones Administrativas correspondiente a los magistrados que a continuación se detallan:

- Resolución Administrativa N° 0101-2003-P-CSJL/PJ - Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales.

- Resolución Administrativa N° 0103-2003-P-CSJL/PJ - Dr. Pedro Horacio Oriz Portilla y Dr. Felipe Sahuja Jamachi.

- Resolución Administrativa N° 0105-2003-P-CSJL/PJ - En el extremo referido a los Dres. Eduardo Contreras Morosini y Malzón Ricardo Urbina La Torre.

- Resolución Administrativa N° 0108-2003-P-CSJL/PJ - Dr. Teodoro Jiménez Raymond.

- Resolución Administrativa N° 0110-2003-P-CSJL/PJ - Dr. Hildebrando Roca Oliveros.

- Resolución Administrativa N° 0111-2003-P-CSJL/PJ - Dra. Carmen Torres Valdivia.

- Resolución Administrativa N° 0128-2003-P-CSJL/PJ - Dr. José Antonio Ostolozza Nano.

- Resolución Administrativa N° 0129-2003-P-CSJL/PJ - Dr. Jorge Aníbal Eulogio Ramírez Velasco.

- Resolución Administrativa N° 0132-2003-P-CSJL/PJ - Dr. Luis Alberto Molero Miranda.

Artículo Segundo.- DISPONER la vigencia de las Reincorporaciones efectuadas mediante las siguientes Resoluciones Administrativas referidas a los Magistrados que a continuación se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el quinto considerando de la presente Resolución:

- Resolución Administrativa N° 0102-2003-P-CSJL/PJ - Dr. Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzales.

- Resolución Administrativa N° 0104-2003-P-CSJL/PJ - Dres. Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya, Julio Martínez Asurza y José Paulino Espinoza Córdova.

- Resolución Administrativa N° 0105-2003-P-CSJL/PJ, en el extremo referido al Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de

Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de los delitos de concusión y abuso de autoridad en agravio de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 218-2003-CG

Lima, 11 de julio de 2003

VISTO, el Informe Especial N° 173-2003-CG/ORAR, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri - Puno, por el período enero 2000 - diciembre 2001, incluyéndose aspectos específicos de los años 1996 a 1998 por hechos denunciados; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada a dicha comuna se determinaron irregularidades en la ejecución de la obra "Construcción Pavimento Flexible - asfaltado- Avenida Mariscal Castilla", ejecutada bajo el sistema de suma alzada, la que se llevó a cabo sin la participación de la Dirección de Desarrollo Físico como integrante de la Comisión, además de acordar por unanimidad otorgar la buena pro al contratista que también desarrolló el proyecto y a quien se le otorgó la buena pro por un monto de S/. 227 320,85 con un precio superior al 10% del presupuesto base, equivalente a S/. 220 000,00 determinándose un mayor pago de S/. 7 320,85; irregularidad en el adelanto de dinero por parte del Alcalde y del Presidente de la Comisión de Economía al contratista, sin exigir a la empresa garantías que aseguren el cumplimiento del trabajo encomendado; igualmente se obvió la aplicación de una multa de S/. 11 366,05 al contratista por atraso en la entrega de la obra, así como deficiencias en la estructura de pavimento; evidencian indicios razonables de comisión del delito de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, previsto en el artículo 384 del Código Penal;

Que, en la ejecución de la obra "Construcción del Terminal Terrestre de Ayaviri - Edificio Principal", se ha evidenciado que el Alcalde, soslayando la revisión previa de conformidad y aceptación del Expediente Técnico por parte de los estamentos pertinentes como lo exigía el numeral 10.6 de las Bases, sometió directamente y obtuvo la aprobación del Expediente Técnico por parte del Concejo Municipal, el cual contenía deficiencias en el Estudio de Suelos, Instalaciones Eléctricas, modificación del sistema de desagüe por cambio de terreno, lo que ha causado perjuicio económico por S/. 29 684,22 al haberse pagado a las empresas contratistas por presupuesto adicional, así como por gastos generales por ampliación de plazo, todo lo cual denota indicios razonables de comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Incumplimiento de Obligación previsto en el artículo 377 del Código Penal;

Que, en la ejecución de la obra de asfaltado del jirón Grau, el Alcalde contrató directamente a la empresa contratista soslayando verificar la existencia del pool de maquinaria y experiencia de trabajo en estas obras; no haber acreditado con documentos la realización de un proceso de selección regular del contratista; así como que el postor fuese quien elaboró el proyecto de la obra, simulando que lo efectuó un ingeniero civil que para el caso lo suscribió; disponiendo el Alcalde conjuntamente con dos Regidores el pago a la empresa contratista por adelanto en efectivo y para materiales sin que este lo haya solicitado, ni se haya llevado a cabo el trámite regular, y sin contar con la carta fianza de garantía ni informe técnico que avale dicho

desembolso pactándose el otorgamiento en garantía de maquinaria por parte del contratista en reemplazo a la carta fianza; asimismo se pagó al contratista S/. 28 713,53 sin acreditar trabajo adicional alguno, así como se obvió la aplicación de una multa de S/. 5 426,41 al contratista por atraso en la entrega de la obra, evidenciándose indicios razonables de comisión del delito de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, previstos en el artículo 384 del Código Penal;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado, como consecuencia de la acción de control practicada, presunción de ilícito penal donde se encuentran involucrados autoridad y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley N° 27785, publicada el 23 de julio del 2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Inc. d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el artículo 22 inciso d), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, publíquese y archívese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de los delitos de peculado y contra la fe pública en agravio de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 219-2003-CG

Lima, 11 de julio de 2003

VISTO, el Informe Especial N° 174-2003-CG/LOC, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, período 1.ENE.1999 a 31.MAR.2002, considerando operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2002, la Contraloría General de la República efectuó un examen especial a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador,

orientado a determinar si los recursos financieros asignados fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los planes y objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de la revisión selectiva de la documentación que sustenta la distribución de los insumos y las raciones alimenticias del Programa del Vaso de Leche de Villa El Salvador; así como de las visitas selectivas al Comité Central N° 13 del referido Programa, se verificó la falsificación de las firmas de las Hojas de Redistribución de insumos del Programa del Vaso de Leche, de la Coordinadora del Comité Central N° 13 a las coordinadoras de Comité de dicha central, registradas ante el Municipio, sin que se cumpla la entrega a los beneficiarios, ocasionando un perjuicio económico ascendente al monto de S/. 2 417,23; asimismo, que la entrega de raciones por la Coordinadora del Comité N° 115 de la Central 8, Sector 6, Núcleo 2, a los beneficiarios empadronados y no empadronados, fue sustentada con firmas falsificadas según pericia grafotécnica, generando un perjuicio económico por el monto de S/. 2 756,30; en ambos casos, aprovechándose de los insumos que les entregaron para su distribución a destinatarios registrados e identificados previamente, sin acreditar el destino final; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión de los Delitos de Peculado y contra la Fe Pública en la Modalidad de Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 387, 392 y 427 del Código Penal, respectivamente;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado como consecuencia de la acción de control practicada, la presunción de ilícitos penales, en los que se encuentran involucradas la Coordinadora del Comité Central N° 13 y la Coordinadora del Comité N° 115 de la Central 8, del Programa del Vaso de Leche, que han tenido a su cargo la distribución de los insumos del Vaso de Leche, corresponde a la Contraloría General de la República, proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por Ley N° 27785, publicada el 23.JUL.2002, el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, contra las presuntas responsables comprendidas en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ONPE

Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes para la recuperación de suma de dinero

RESOLUCION JEFATURAL N° 159-2003-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 11 de julio de 2003

VISTOS: el Memorandum N° 296-2003-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como sus antecedentes administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, del documento del vistos se desprende que en los meses de setiembre y octubre de 2001, por error se efectuaron dos (2) depósitos en la cuenta de ahorros de Gloria Consuelo Flores Gilvonio, por las sumas de S/. 1,530.00 (Un mil quinientos treinta y 00/100 nuevos soles) y S/. 3,186.00 (Tres mil ciento ochentiséis y 00/100 nuevos soles) respectivamente, retribuciones que correspondían a Nilda Flores Fuentes;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos ha obtenido el recupero de S/. 1,948.20 (Un mil novecientos cuarentiocho y 20/100 nuevos soles) monto que oportunamente fue revertido a Tesoro Público;

Que, asimismo mediante Recibo de Ingresos N° 1167 de fecha 13 de diciembre de 2002, la deudora efectuó un pago a cuenta por la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Acta Compromiso de fecha 13 de diciembre de 2002, Gloria Consuelo Flores Gilvonio reconoce que el monto adeudado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales asciende a la suma de S/. 2,343.00 (Dos mil trescientos cuarentitres y 00/100 nuevos soles) y además, se compromete a pagar dicha suma en 22 armadas mensuales de S/. 100.00 (Cien y 00/100 nuevos soles) y una de S/. 143.00 (Ciento cuarentitres y 00/100 nuevos soles), según cronograma que se inició el 20 de enero de 2003 y vencería el 20 de octubre de 2004, garantizando su pago con una letra de cambio renovable por el mismo monto;

Que, mediante Memorandum N° 072-2003-SGRRHH-GAF/ONPE, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que Gloria Consuelo Flores Gilvonio adeuda a la fecha, la suma de S/. 2,043.00 (Dos mil cuarentitres y 00/100 nuevos soles) pues, únicamente ha cumplido con pagar las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2003, por un importe total de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles);

Que, habiéndose efectuado las gestiones extrajudiciales conducentes a obtener el cobro del monto señalado de manera infructuosa, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Sistema Electoral a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a interponer las acciones legales que correspondan a fin de recuperar el pago indebido;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y la Ley N° 26487, Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público del Sistema Electoral a cargo de los Asuntos Judiciales del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse

las acciones judiciales que correspondan contra Gloria Consuelo Flores Gilvonio, a fin de obtener el recupero judicial de S/. 2,043.00 (Dos mil cuarentitres y 00/100 nuevos soles), resultante del pago indebido a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir, a través de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, copia de la presente resolución así como los antecedentes administrativos del caso, a la Procuraduría Pública del Sistema Electoral para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IRACEMA LOZANO MENÉNDEZ
Jefe (e)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican numerales del Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 314-2003-JEF-RENIEC

Lima, 11 de julio de 2003

VISTO:

El Oficio N° 734-2003/GAJ/RENIEC, del 11 de julio del año 2003 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 062-2003/DAE, de fecha 10 de julio del año 2003 de la División de Actividades Electorales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 248-2003-JEF/RENIEC, de fecha 16 de junio del año 2003, la Jefatura Nacional en uso de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en el indicado TUPA - RENIEC, se establece en su numeral 39 el procedimiento de Verificación de Firmas de Adherentes para solicitud de Acciones de Inconstitucionalidad, en tanto que, en su numeral 40 el procedimiento de Verificación de Firmas de Adherentes para trámites de Demarcación Territorial, consignándose en ambos los Derechos Administrativos de trámite equivalentes a una tasa por firma de 0.0162% del valor de la UIT, toda vez que se trata de la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado por parte de la Entidad, el mismo que recoge igual disposición publicada en el TUPA - RENIEC - 2002, en los numerales 33 y 34, respectivamente;

Que, debe tenerse presente que en el caso de los procedimientos descritos en los considerandos precedentes, tienen un espíritu particular, toda vez que son mecanismos a través de los cuales la persona en forma individual o asociada participa en la vida política del país, siendo ello pilar fundamental de la democracia en un Estado de Derecho y fiel garantía de lo previsto en el Inc. 17) del Artículo 2 de nuestra Carta Magna al establecer que toda persona tiene derecho a "Participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum", concordado con el Artículo 31 de la misma norma que precisa que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, y a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley;

Que, el RENIEC, organismo con participación activa en el desarrollo del país y comprometido en su desarrollo democrático y político, efectúa acciones administrativas sobre una base de apreciación de la coyuntura específica de sus actuaciones, otorgando

previsibilidad a las mismas, buscando de esta forma -sin afectar el principio de legalidad- satisfacer los intereses nacionales; por lo que ante la determinación de derechos administrativos - pago de tasa- que puedan restringir el derecho de las personas de manifestar su voluntad en la vida política del país, ha determinado asumir el costo derivado de dicho servicio inherente a los derechos fundamentales de las personas, con recursos propios provenientes de multas electorales;

Que, de conformidad Artículo 36 numeral 36.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se faculta a las Entidades a efectuar las disposiciones concernientes dirigidas a la eliminación de procedimientos o requisitos de los mismos, con la emisión de la norma de rango equivalente; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 39 y 40 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el extremo del rubro de Derechos Administrativos, en los que debe consignarse la condición de gratuito.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la División de Actividades Electorales y a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 315-2003-JEF-RENIEC

Lima, 14 de julio de 2003

Visto el Informe N° 143-2003-GO/RENIEC y el Oficio N° 405-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Resolución Jefatural N° 857-2002-JEF/RENIEC, de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, aprobó la Directiva N° 01-2002-JEF/RENIEC, mediante la cual se estableció el procedimiento de fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, la que se aplicó a los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos, en el período comprendido entre las elecciones presidenciales del 2001 hasta el cierre del Padrón Electoral para las elecciones de las autoridades Municipales y Regionales del año 2002, encargándose a la Gerencia de Operaciones para la coordinación con las Gerencias Regionales del RENIEC a nivel nacional, debiendo contar para cada caso con la presencia de un representante de la Policía Nacional del Perú, quien debía también dejar constancia de la verificación;

Que, el proceso de Inscripción y Rectificación, efectuado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es considerado un procedimiento de aprobación automática, comprendido ambos en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujeto a Fiscalización Posterior, esto es que, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, queda obligada a verificar de oficio

mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el administrado, en un número no menor al 10% de todos los expedientes, con un máximo de 50 expedientes por semestre, cantidad que puede incrementarse;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales anotadas y considerando que el cambio domiciliario, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo y al TUPA - RENIEC, se efectúa por la declaración Jurada del ciudadano, el RENIEC previa coordinación con el Ministerio del Interior, ha procedido a efectuar una fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, conjuntamente con miembros de la Policía Nacional del Perú, para lo cual, se estableció una muestra de 5,000 ciudadanos que cambiaron de domicilio a nivel nacional;

Que, como resultado de dicho proceso, se ha comprobado que los ciudadanos mencionados en los documentos del Visto, han insertado declaraciones falsas en los Formularios de Identidad, al momento de consignar una dirección domiciliaria constatándose que no residen en ella o es inexacta, por lo que se deduce un comportamiento irregular que afecta el Registro Único de Personas Naturales, al dar como válido un hecho que no es cierto, motivando con ello a la Exclusión del Registro de las inscripciones fraudulentas, en atención a lo establecido en la Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LEÓN CARRILLO PRIMITIVO, MONTENEGRO PERLA MILAGROS DEL PILAR, MEDINA DE GARRIDO FLOR DE MARÍA, INFANTE MARCHAN FRANKLIN RUPERTO, CARMEN DELFÍN SANTOS CONSTANTE, BRITO GUERRERO GISSEL HORTENSIA, PEÑA RUIZ SANTOS PABLO, IBARRA RAMOS GUIDO, CRUZADO DE PALOMINO MARÍA ANA y TIRADO MÉNDEZ JUAN VÍCTOR, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Declárese la Nulidad del acto administrativo de cambio domiciliario efectuado por los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Resolución, debiendo la Gerencia de Procesos disponer la anotación respectiva; asimismo, la imposición a cada ciudadano mencionado en el artículo anterior de una Multa de 2 UIT (equivalente a S/. 6,200.00 nuevos soles) a favor del RENIEC, encargándose a la División de Tesorería las acciones para su cobro.

Artículo 3.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 316-2003-JEF-RENIEC

Lima, 14 de julio de 2003

Visto el Informe N° 143-2003-GO/RENIEC y el Oficio N° 406-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Resolución Jefatural N° 857-2002-JEF/RENIEC, de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado, aprobó la Directiva N° 01-2002-JEF/RENIEC, mediante la cual se estableció el procedimiento de fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, la que se aplicó a los cambios de domicilio efectuados por los ciudadanos, en el período comprendido entre las elecciones presidenciales del 2001 hasta el cierre del Padrón Electoral para las elecciones de las autoridades Municipales y Regionales del año 2002, encargándose a la Gerencia de Operaciones para la coordinación con las Gerencias Regionales del RENIEC a nivel nacional, debiendo contar para cada caso con la presencia de un representante de la Policía Nacional del Perú, quien debía también dejar constancia de la verificación;

Que, el proceso de Inscripción y Rectificación, efectuado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es considerado un procedimiento de aprobación automática, comprendido ambos en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujeto a Fiscalización Posterior, esto es que, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el administrado, en un número no menor al 10% de todos los expedientes, con un máximo de 50 expedientes por semestre, cantidad que puede incrementarse;

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales anotadas y considerando que el cambio domiciliario, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo y al TUPA - RENIEC, se efectúa por la declaración Jurada del ciudadano, el RENIEC previa coordinación con el Ministerio del Interior, ha procedido a efectuar una fiscalización domiciliaria posterior a nivel nacional, conjuntamente con miembros de la Policía Nacional del Perú, para lo cual, se estableció una muestra de 5,000 ciudadanos que cambiaron de domicilio a nivel nacional;

Que, como resultado de dicho proceso, se ha comprobado que los ciudadanos mencionados en los documentos del Visto, han insertado declaraciones falsas en los Formularios de Identidad, al momento de consignar una dirección domiciliaria constatándose que no residen en ella o es inexacta, por lo que se deduce un comportamiento irregular que afecta el Registro Único de Personas Naturales, al dar como válido un hecho que no es cierto, motivando con ello a la Exclusión del Registro de las inscripciones fraudulentas, en atención a lo establecido en la Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal

Que, en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas mencionadas en los documentos del Visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra OLIVARES MARTINES JAIME ALBERTO, TEATINO VÁSQUEZ ASUNCIONA, PAREDES SEGURA FREDDY NICANOR, LÓPEZ HARO MARUJA ELEUTERIA, RODRÍGUEZ SEGURA FLORA TEODORA, OCHOA IPARRAGUIRRE ANTONIO, CARRASCO DÍAZ MARILU GUIOMAR, CLAUDIO TRUJILLO ROLF VLADIMIR, CADENILLAS UCEDA EBER EDUARDO y GRANADINO MEZA JORGE LUIS, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Declárese la Nulidad del acto administrativo de cambio domiciliario efectuado por los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Resolución, debiendo la Gerencia de Procesos disponer la anotación respectiva; asimismo, la imposición a cada ciudadano mencionado en el artículo anterior de una Multa de 2 UIT (equivalente a S/. 6,200.00 nuevos soles) a favor del RENIEC, encargándose a la División de Tesorería las acciones para su cobro.

Artículo 3.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Encargan la Fiscalía Superior que despacha con la Sala Mixta Descentralizada con sede en Santa Cruz a fiscal provisional del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1076-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar la Fiscalía Superior que despacha con la Sala Mixta Descentralizada con sede en Santa Cruz a la doctora Magda Wilma Esaine Tavera, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca, mientras dure la suspensión de su titular.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran a magistrados en despachos de diversas fiscalías del Distrito Judicial de Lima y para que se avoquen al conocimiento de diversos casos

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1077-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Silvio Máximo Crespo Holguín, como Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Resolución N° 545-2003-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2003 y la designación materia de la Resolución N° 169-2002-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2002, debiendo retornar a su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nelly Mercedes Malarín Cáceres, como Fiscal Superior Provisional de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 405-2003-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2003.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ludgarda Tacuri García de Hennings, como Fiscal Superior Provisional de apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, materia de la Resolución N° 547-2003-MP-FN, de fecha 15 de abril del 2003, debiendo retornar a su cargo de carrera de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Bertha Vilma Velásquez Heredia, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1287-2002-MP-FN, de fecha 17 de julio del 2002.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nelly Irma Gutiérrez Solís, como Fiscal Superior Provisional de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 050-2003-MP-FN, de fecha 14 de enero del 2003.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rómulo Augusto Chira Cabezas, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1369-2002-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2002.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Silvio Máximo Crespo Holguín, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Nelly Mercedes Malarín Cáceres, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Rómulo Augusto Chira Cabezas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, designándolo como Fiscal Especializado para que con retención de su despacho se evoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones N° 1032-95-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 1995, N° 524-96-MP-FN, de fecha 12 de junio de 1996 y N° 789-99-MP-CEMP, de fecha 18 de octubre de 1999.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Bertha Vilma Velásquez Heredia, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial

en lo Penal de Lima, designándola como Fiscal Especial para que con retención de su despacho se evoque al conocimiento de los casos materia de las Resoluciones N°s. 035-2001-MP-FN, de fecha 12 de enero del 2001 y 088-2001-CT-MP, de fecha 14 de marzo del 2001.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la doctora Nelly Irma Gutiérrez Solís, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran a fiscal provisional en el despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1078-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rotar al doctor Humberto Méndez Saldaña, Fiscal Adjunto Superior Provisional de Lima, al Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Miguel Fernández Aranda, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 855-2003-MP-FN, de fecha 9 de junio del 2003 y la designación a que se refiere el Artículo Segundo de la misma Resolución.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Walter Miguel Fernández Aranda, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan a magistrada en el despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1079-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 250-2003-CNM de fechas 2 de julio del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a la doctora Blanca Luisa Garay Moran de Aparicio, como Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia del Cono Norte;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Blanca Luisa Garay Moran de Aparicio, Fiscal Superior Titular del Cono Norte, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia del Distrito Judicial del Cono Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscales mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

**Reincorporan en el cargo a Fiscal Provincial Titular y lo designan en el despacho de la
23ª Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1080-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO:

La carta de fecha 24 de junio del 2003, presentada por el doctor Luciano Alpiste La Rosa, solicitando su reincorporación al Ministerio Público, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, adjuntando la documentación que sustenta su pedido.

CONSIDERANDO:

Que, por Sentencia de fecha 8 de mayo del 2003, la Primera Sala del Tribunal Constitucional, declara fundada la Acción de Amparo interpuesta por el doctor Luciano Alpiste La Rosa, ordenando su reincorporación en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, cargo que ejercía al momento de su No Ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura o en otro de igual jerarquía, agregándose al cómputo de sus años de servicio, el tiempo no laborado por razón del cese, sólo para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo;

Cabe precisar que del Título de nombramiento del solicitante, se aprecia que fue nombrado como Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, correspondiendo reincorporarlo en la citada plaza;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reincorporar al doctor Luciano Alpiste La Rosa, en el cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Luciano Alpiste La Rosa, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran magistrados adjuntos provisionales en Despachos de fiscalías provinciales mixtas de Junín y Satipo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1081-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín y Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Elizabeth Yudi Leiva Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Ronald Cristian Reymundo Prieto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan magistrado en Despacho de Fiscalía Superior Penal de Arequipa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1082-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 259-2003-CNM de fecha 2 de julio del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra al doctor Freddy Santiago Irigoyen Díaz, actual Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior en lo Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Freddy Santiago Irigoyen Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 587-2003-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2003.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Freddy Santiago Irigoyen Díaz, Fiscal Superior Titular en lo Penal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan magistrado en Despacho de Fiscalía Superior Penal de Arequipa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1083-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Cecilia Estrada Aragón, como Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución N° 1548-2002-MP-FN, de fecha 19 de agosto del 2002, debiendo retornar a su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora María Cecilia Estrada Aragón, Fiscal Adjunta Superior Titular en lo Penal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Designan magistrado en Despacho de Fiscalía Superior Civil de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1085-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 275-2003-CNM de fecha 2 de julio del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a la doctora Gianina Rosa Tapia Vivas, actual Fiscal Adjunta Superior Provisional de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, como Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior en lo Civil de Huaura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gianina Rosa Tapia Vivas, como Fiscal Adjunta Superior Provisional de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 441-2003-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2003.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Gianina Rosa Tapia Vivas, Fiscal Superior Titular en lo Civil de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Superior en lo Civil, del Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de magistrada provisional de la Fiscalía Superior Civil del Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1084-2003-MP-FN

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Haydeé Brigida Quispe Fernández, como Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Civil del Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución N° 692-2003-MP-FN, de fecha 12 de mayo del

2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan al Banco de Comercio el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 981-2003

Lima, 2 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio, para que esta Superintendencia autorice el traslado de la Oficina Especial situada en el Local Comercial N° 11, Av. Jorge Chávez, cuadra 18, Base Aérea Las Palmas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a una nueva ubicación en el interior del Supermercado San Rafael, frente al parque Julio C. Tello y a la Av. Esteban Cámere, Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante el Informe N° DESF "A" 084-OT/2003;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio el traslado de la Oficina Especial situada en el Local Comercial N° 11, Av. Jorge Chávez, cuadra 18, Base Aérea Las Palmas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a una nueva ubicación en el interior del Supermercado San Rafael, frente al parque Julio C. Tello y a la Av. Esteban Cámere, Urb. San Roque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

Autorizan al Banco de Crédito del Perú incluir en su red de oficinas diversas agencias y oficinas del ex Banco Santander Central Hispano

RESOLUCION SBS N° 985-2003

Lima, 3 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le asigne nuevos códigos a las oficinas del ex Banco Santander Central Hispano que se integraron al Banco de Crédito del Perú luego del proceso de fusión por absorción del ex Banco Santander Central Hispano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 246-2003 de fecha 26 de febrero de 2003, esta Superintendencia autorizó la fusión por absorción del Banco de Crédito del Perú, como empresa absorbente, con el Banco Santander Central Hispano - Perú;

Que, como consecuencia de la indicada fusión por absorción, las oficinas del ex Banco Santander Central Hispano se integraron a la red de agencias del Banco de Crédito del Perú;

Que, es necesario asignar a las agencias y oficinas del ex Banco Santander Central Hispano los correspondientes códigos de identificación para el envío y registro de información a esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe N° DESF "A"-085-OT-2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú incluir en su red de oficinas a las siguientes agencias y oficinas del ex Banco Santander Central Hispano con el código de identificación que se señala:

- 343 Agencia ubicada en la Av. Juan Pezet 1483, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 344 Agencia ubicada en la Panamericana Sur Km. 1303, departamento de Tacna.
- 345 Oficina Especial del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Zona Nacional), Provincia Constitucional del Callao.
- 346 Oficina Especial Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (Zona Internacional), Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

Dejan sin efecto las RR. SBS N°s. 501-2000 y 679-2001, que autorizaron abrir oficinas al ex Banco Santander Central Hispano-Perú

RESOLUCION SBS N° 995-2003

Lima, 4 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se deje sin efecto las autorizaciones de apertura de dos oficinas del ex Banco Santander Central Hispano - Perú ubicadas en:

- Av. Larco N° 1132, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

- Av. Universitaria, cuadra 18 s/n, Campus de la Pontificia Universidad Católica del Perú, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 501-2000 y Resolución SBS N° 679-2001 se autorizaron las aperturas de las citadas oficinas;

Que, mediante comunicación del Banco de Crédito del Perú, las mencionadas oficinas no estuvieron operativas; así también, en cumplimiento de la Circular SBS B-1996-97, numeral 3.3, el ex Banco Santander Central Hispano - Perú, en el inventario anual de las oficinas en funcionamiento a diciembre de 2002, no reportó a las mencionadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe N° DESF "A"-086-OT-2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-1996-97 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 501-2000 y la Resolución SBS N° 679-2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

SUNAT

Fijan factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el Art. 15 del Reglamento de la Ley General de Aduanas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000307-2003-SUNAT-A

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Callao, 11 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la anterior Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF, el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (U\$)
Argentina	Peso	0.358423
Australia	Dólar Australiano	0.671000
Barbados	Dólar de Barbados	0.502513
Bolivia	Boliviano	0.130702
Brasil	Real	0.349528
Canadá	Dólar Canadiense	0.741840
Colombia	Peso	0.000355
Corea	Won	0.000838
Chile	Peso	0.001432
Dinamarca	Corona	0.155034
Ecuador	Sucre	0.000040
Fiji	Dólar de Fiji	0.533500
Hong Kong	Dólar	0.128370
India	Rupia	0.021598
Indonesia	Rupia	0.000121
Inglaterra	Libra Esterlina	1.655000
Israel	Nuevo Shekel	0.231481
Japón	Yen	0.008354
Kuwait	Dinar de Kuwait	3.332223
Malasia	Dólar Malasio O Ringgit	0.263227
México	Nuevo Peso	0.095675
Noruega	Corona	0.138819
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	0.586800
Panamá	Balboa	1.000000
Pakistán	Rupia Paquistaní	0.017331
Paraguay	Guaraní	0.000162
Rusia	Rublo	0.032954

Singapur	Dólar de Singapur	0.568117
Siria	Libra Siria	0.023810
Suecia	Corona	0.125288
Sud-Africa, República de	Rand	0.133661
Suiza	Franco Suizo	0.740521
Taiwan	Nuevo Dólar de Taiwan	0.028977
Tailandia	Baht	0.023776
Uruguay	Peso	0.038095
Venezuela	Bolívar	0.000627
Comunidad Andina	Peso Andino	1.000000
Unión Europea	Euro	1.151000

Artículo 2.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALETA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Convocan a Concurso Público de Méritos para seleccionar Directores Regionales Sectoriales

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 308-2003-GR-HVCA-PR

Huancavelica, 11 de julio de 2003

VISTO: Resolución Presidencial N° 073-CND-P-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2003-GR-HVCA/PR, se declaró la nulidad de oficio de las Bases y Cronograma del Concurso Público para los Directores Regionales Sectoriales, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2003-GR-HVCA/PR, así como los actos sucesivos del Procedimiento del concurso efectuado por las Comisiones Regionales de Concurso Público para Directores Regionales Sectoriales, del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, Retrotrayéndose el Proceso al estado de efectuarse nueva convocatoria a concurso;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003, se aprobó la Directiva N° 001-CND-P-2003 - "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales", modificado por Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003 y Resolución Presidencial N° 073-CND-P-2003, resolución última que precisa "la convocatoria se efectuará hasta el 15 de julio de 2003, debiendo iniciarse el Concurso Público a más tardar el 31 de julio de 2003", estableciéndose el marco normativo dentro del cual se desarrollará el proceso y las regulaciones para los concursos públicos de méritos para cubrir los cargos de Directores Regionales Sectoriales;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario realizar la nueva convocatoria al Concurso Público de Méritos para seleccionar a los Directores Regionales Sectoriales del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo dispuesto; y,

Con visación de la Gerencia General Regional y Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Desarrollo Social; Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Infraestructura y Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27902; Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos para Seleccionar a los Directores Regionales Sectoriales, del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Director Regional de Educación.
2. Director Regional de Salud.
3. Director Regional de Agricultura.
4. Director Regional de Transportes y Comunicaciones.
5. Director Regional de la Producción.
6. Director Regional de Energía y Minas.
7. Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
9. Director Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Las Comisiones Regionales de Concurso, estarán integrados por el Dr. Néstor Godofredo Taipe Campos, Gerente General Regional, quien las preside, y por los representantes de cada Sector del Gobierno Nacional; debiendo formalizarse la conformación de dichas comisiones, mediante, Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 3.- El cronograma del concurso será publicado por la Comisión Regional del Concurso, en un término que no excederá del 25 de julio del 2003, oportunidad en la que se noticiará la entrega de bases y carpeta de inscripción.

Artículo 4.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los Ministros del Poder Ejecutivo, al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica;

Artículo 5.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano, estando a cargo de la Oficina Regional de Administración.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SALVADOR C. ESPINOZA HUAROCC
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Establecen acciones para brindar atención especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad en reparticiones del Gobierno Regional y sus sectores

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2003-CR-GRM

20 de junio de 2003

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización -Ley N°

27680-, Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783-, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867- su modificatoria -Ley N° 27902-, y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley General de la Persona con Discapacidad; tiene por finalidad establecer el Régimen Legal de protección de atención de salud de trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y promoción, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado;

Que, la persona tiene iguales derechos, que los asisten a la población en general; y que el respeto y la dignidad de la persona humana es un fin del Estado, resulta consecuentemente que el Gobierno Regional en cumplimiento de la Ley N° 27050 adopte las medidas necesarias en cuanto a infraestructura y atención de las personas con discapacidad e incluso mujeres gestantes, niños y adultos mayores;

Que, es función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades; formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del presente año, el Consejo Regional ha visto por conveniente normar la atención preferencial al interior de la jurisdicción del Gobierno Regional de Moquegua;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Establecer que en todas las reparticiones del Gobierno Regional y sus sectores; se brinde un trato especial a niños, mujeres gestantes, adultos mayores y personas con discapacidad, debiendo implementarse las siguientes acciones: Un ambiente preferencial de atención, para evitar mayor tiempo de espera; brindar las comodidades y el respeto de acuerdo a su condición y facilitar el acceso a la atención requerida.

Artículo Segundo.- En toda infraestructura que el Gobierno Regional y sus sectores pretendan construir con posterioridad a esta Ordenanza, deberá ser dotada, obligatoriamente de acceso, ambientes corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, permitiendo su accesibilidad, movilidad y desplazamiento.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerente General Regional y Asesoría de la Presidencia.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado de Moquegua 2003-2021

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 072-2003-CR-GRM

24 de junio de 2003

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL

VISTO:

En Orden del día de la Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de junio 2003, la propuesta del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Moquegua 2003-2021, a fin de ser aprobado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 148-2003-GRPPAT/GR-MOQ, del Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Fernando Mamani Meza, hace llegar a la Presidencia del Gobierno Regional la propuesta del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Moquegua 2003-2021, para poner en consideración ante el Consejo Regional;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2003-2021, ha sido elaborado de acuerdo a las pautas para el desarrollo de la Operación Piloto: Planeamiento y Programación Participativa del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003 en materia de gastos de inversión;

Que, en uso de las facultades concedidas por los artículos 13, 37 Inc. a) y 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, así como el Art. 60, 61 inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional, O.R. N° 001-2003-CR/GRM; el Consejo Regional en sesión Extraordinaria;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Moquegua 2003-2021.

Artículo Segundo.- Remitir el presente Acuerdo Regional a la Presidencia, Vicepresidencia, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional y Asesoría de la Presidencia.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección Regional de Administración haga las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Disponen embanderamiento general de inmuebles ubicados en el Cercado de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 143

Lima, 11 de julio de 2003

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio próximo se conmemora el Centésimo Octogésimo Segundo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, es deber de los Gobiernos Locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y respeto a los Símbolos Patrios;

Que, en tal sentido, es conveniente propiciar una mayor identificación patriótica mediante el embanderamiento, limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles del Cercado de Lima, lo cual redundará en el mejoramiento del ornato de la ciudad;

Que, el Artículo 149 del Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 062 del 15 de julio de 1994, determina que los ocupantes de inmuebles en el Centro Histórico de Lima están obligados, en forma permanente, a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6 del Artículo 20 y el artículo 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima, a partir del 15 de julio hasta el 31 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Los propietarios de las viviendas así como la administración de los locales públicos y privados deberán proceder a la limpieza y pintado de las fachadas de sus edificaciones.

Artículo Tercero.- Recordar a las empresas comerciales, que está prohibido realizar pintas en los parapetos de los inmuebles y pegar afiches fuera de las carteleras municipales, así como la instalación de letreros y anuncios sin autorización municipal.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, la verificación y cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y Administrativa en favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 153-MDB

Barranco, 3 de julio de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 069-2003-SGOC/GAT/MDB de la Subgerencia de Orientación al Contribuyente sobre beneficio extraordinario de regularización de deudas tributarias y

administrativas, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 55 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el Art. 41 del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Barranco otorgar a los contribuyentes las máximas facilidades para regularizar el cumplimiento de sus multas tributarias vencidas, libres de pago de intereses moratorios, así como de sus multas administrativas;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9 y por el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- Establézcase en la Jurisdicción del distrito de Barranco el Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y Administrativa a favor de los contribuyentes del distrito desde el miércoles 16 de julio hasta el sábado 16 de agosto de 2003. A través de la presente Ordenanza se dispone con carácter general, la condonación de los intereses moratorios, recargos, reajustes y costas de las deudas tributarias y administrativas cualquiera sea su estado de cobranza, ordinaria o coactiva.

En el caso de las deudas que se encuentren en estado de cobranza coactiva y que hayan sido pasibles de medida cautelar, se acogerán al citado beneficio siempre que cancelen las costas y gastos administrativos que hayan generado dichas medidas.

Artículo Segundo.- Se encuentran comprendidas dentro de este beneficio las deudas tributarias por concepto de impuesto predial, tasa por concepto de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo y la tasa por concepto de licencia de funcionamiento, vencidas al 31 de diciembre del año 2002; así como las multas tributarias y multas administrativas impuestas, detectadas y/o las generadas hasta el 15 de julio del 2003 pendientes de pago, cualquiera sea su estado de cobranza, y con recurso de reclamación en trámite.

Artículo Tercero.- Para los contribuyentes inmersos en la presente ordenanza, se ha establecido adicionalmente el siguiente beneficio:

Para las multas tributarias.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se suspenderá el Régimen de Gradualidad establecido en el Decreto de Alcaldía N° 011-2001-MDB y siempre que la modalidad del pago sea al contado (entiéndase como pago al contado: en efectivo o con tarjeta de crédito o débito), se otorgará un descuento de 80% sobre la multa insoluble establecida en el Código Tributario; respecto de los contribuyentes pensionistas que se encuentren dentro del alcance del Art. 19 del D. Leg. N° 776, se les otorgará un descuento especial de 90%, sobre la multa insoluble establecida en el Código Tributario.

Para las multas administrativas.- Se les otorgará un descuento de 80% sobre la

multa insoluta, siempre que la modalidad de pago sea al contado, y un descuento de 50% si la modalidad de pago es fraccionada.

Los contribuyentes no podrán fraccionar o reformular en los siguientes casos:

- a) Si se encuentran gozando de un fraccionamiento.
- b) Si mediante resolución hubieran perdido el beneficio de fraccionamiento.

Los contribuyentes que no están considerados en los supuestos anteriores, podrán acogerse al fraccionamiento establecido en el presente artículo.

Artículo Cuarto.- El importe de la multa administrativa que resulte como consecuencia de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, podrá ser fraccionado por el contribuyente, siempre que el monto no sea menor al 10% de la UIT, siendo requisito indispensable cancelar la cuota inicial, cuyo monto será hasta el veinte (20%) del monto total de la deuda. El saldo de la deuda podrá ser fraccionado en partes iguales hasta en 12 cuotas mensuales como máximo siempre que éstas no sean inferiores a S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), utilizando el criterio de discrecionalidad de la administración tributaria.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes deudores para acogerse al pago fraccionado, deberán, presentar en la Unidad de Trámite Documentario, previa verificación de los requisitos por la Subgerencia de Recaudación, la solicitud debidamente suscrita por el deudor o representante legal en caso de personas jurídicas, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud.
- b) Copia del documento de identidad (L.E., DNI, Carné de Extranjería).
- c) Recibo de Pago de la cuota inicial, al momento de presentar la solicitud.
- d) Si la solicitud fuera suscrita por un apoderado, copia fedateada de la carta poder otorgada por el contribuyente.
- e) Copia del recibo de luz, agua o teléfono del domicilio real.
- f) Copia del poder y nombramiento del representante legal de la empresa (en el caso de personas jurídicas).
- g) Garantías requeridas en el artículo sexto de la presente Ordenanza, en caso de corresponderle.
- h) Solicitud de Desistimiento, en caso de tener recurso administrativo pendiente de resolución.

Artículo Sexto.- Es obligatorio el otorgamiento de garantías por deudas que superen las Diez (10) UIT, pudiendo ser éstas:

- a) Aval Personal.- Declaración Jurada de la persona que garantiza y asume solidariamente el pago de la deuda con firmas legalizadas notarialmente.
- b) Carta Fianza.- Irrevocable, incondicional, de realización automática otorgada a favor de la Municipalidad, debe exceder en Diez por ciento (10%) del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de la cancelación.

Artículo Séptimo.- Adicionalmente para aquellos contribuyentes que tuvieran convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, obtendrán la condonación de los intereses de las cuotas vencidas.

Artículo Octavo.- Con el acogimiento del contribuyente al presente beneficio de regularización, se entenderá que el contribuyente hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho pago.

Los contribuyentes que hayan formulado recursos de reclamación, reconsideración o apelación con anterioridad al presente beneficio por las multas tributarias y administrativas que se encuentren pendientes de resolución, deberán desistirse de ellos en la forma prescrita por Ley, haciendo referencia al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento, siendo éste un requisito para su acogimiento a la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente beneficio, las deudas tributarias y administrativas canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente regularización no paraliza los procedimientos de cobranza coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Convenios de Fraccionamiento que se suscriban por concepto de deudas tributarias durante el presente beneficio, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 012-MDB.

Segunda.- Las Subgerencias que integran la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Informática y Estadística serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

Establecen Beneficio Tributario y Administrativo Extraordinario a favor de centros educativos e instituciones deportivas del distrito

ORDENANZA N° 154-MDB

Barranco, 3 de julio de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 068-2003-SGOC/GAT/MDB de la Subgerencia de Orientación al Contribuyente sobre beneficio tributario y administrativo extraordinario a favor de los centros educativos, instituciones deportivas y culturales, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 55 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que el

patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, el Art. 41 del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, es política del Concejo Distrital de Barranco otorgar las máximas facilidades a los Centros Educativos, Instituciones Deportivas e instituciones culturales de la jurisdicción para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias vencidas, libres de pago de intereses moratorios;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9 y por el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES DEPORTIVAS DEL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- Establézcase en la jurisdicción del distrito de Barranco el presente Beneficio Tributario y Administrativo Extraordinario, desde el miércoles 16 de julio hasta el sábado 16 de agosto de 2003, a favor de los Centros Educativos, Instituciones Deportivas e Instituciones Culturales constituidas de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y debidamente inscritas en la base de datos de la Gerencia Administración Tributaria. A través de la presente Ordenanza se dispone con carácter general, la condonación de los intereses moratorios, recargos, reajustes y costas de las deudas tributarias y administrativas, cualquiera sea su estado de cobranza; ordinaria o coactiva.

En el caso de las deudas que se encuentren en estado de cobranza coactiva y que hayan sido pasibles de medida cautelar se acogerán al citado beneficio siempre que cancelen las costas y gastos administrativos que hayan generado dichas medidas.

Artículo Segundo.- Se encuentran comprendidos dentro de este beneficio las deudas tributarias por concepto de impuesto predial, tasa por concepto de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo y la tasa por concepto de licencia de funcionamiento, vencidas al 31 de diciembre del año 2002; asimismo las multas administrativas y multas tributarias impuestas y/o generadas al 15 de julio de 2003, cualquiera fuese el estado de cobranza.

Artículo Tercero.- Adicionalmente, para los contribuyentes inmersos en el presente beneficio que mantengan deudas por concepto de las siguientes tasas; limpieza pública, parques y jardines, serenazgo, licencia de funcionamiento, y; multas tributarias y multas administrativas se ha establecido el siguiente beneficio:

a) Modalidad de Pago al Contado: Si el contribuyente cancelara la totalidad de la deuda establecida por la Municipalidad, bajo la modalidad de pago al contado (entiéndase como pago al contado: en efectivo o con tarjeta de crédito o débito), obtendrá adicionalmente, respecto a la tasa por concepto de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo, un descuento del 50% sobre el tributo insoluto, sin distinción del ejercicio fiscal; respecto a la tasa por concepto de licencia de funcionamiento, un descuento del 70% sobre el tributo insoluto, sin distinción del ejercicio fiscal; y con respecto a las multas administrativas un descuento de 80%; y con respecto a las multas tributarias, durante la vigencia de la presente ordenanza se suspenderá el Régimen de Gradualidad establecido en el Decreto de Alcaldía N° 011-2001-MDB y se otorgará un descuento del 80% sobre la multa insoluta establecida en el Código Tributario.

b) Modalidad de pago fraccionado: Si el contribuyente se acoge al pago fraccionado por la totalidad de la deuda establecida por la Municipalidad, obtendrá adicionalmente respecto de la tasa por concepto de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo un descuento del

25% sobre el tributo insoluto, sin distinción del ejercicio fiscal; respecto a la tasa por concepto de licencia de funcionamiento, un descuento del 35% sobre el tributo, insoluto, sin distinción del ejercicio fiscal; y con respecto a las multas administrativas un descuento de 50%.

Asimismo, este beneficio establecido sólo será aplicable al contribuyente que cancele en cualquiera de las modalidades el total de la deuda acumulada reflejada en la liquidación emitida por la Municipalidad a la fecha de acogimiento al presente beneficio; por tanto los Centros Educativos, Instituciones Deportivas e Instituciones Culturales que cancelen parcialmente la deuda acumulada sólo serán beneficiadas con la condonación del interés moratorio señalado en el artículo primero de la presente ordenanza.

Las Compensaciones y/o créditos tributarios otorgados mediante resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria no podrán ser utilizados para el presente Beneficio.

Artículo Cuarto.- El importe que resulte como consecuencia de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ordenanza podrán ser fraccionadas por los Centros Educativos, Instituciones Deportivas e Instituciones Culturales, siempre que el monto total a fraccionar no sea menor a una (01) UIT, teniendo como requisito indispensable el cancelar la cuota inicial, cuyo monto será hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de la deuda; y el saldo podrá ser fraccionado en partes iguales hasta en 12 cuotas mensuales como máximo, las cuales no podrán ser inferiores al Diez por Ciento (10%) de la UIT.

Artículo Quinto.- Adicionalmente para aquellos Centros Educativos, Instituciones Deportivas e Instituciones Culturales que tuvieran un Convenio de Fraccionamiento pendiente de pago, teniendo cuotas vencidas estando en cobranza ordinaria o coactiva, obtendrán la condonación del interés de fraccionamiento de las cuotas vencidas, pudiendo ser sometidos dichos convenios de fraccionamiento a la discrecionalidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo Sexto.- Los Centros Educativos, Instituciones Deportivas e Instituciones Culturales para acogerse al beneficio del pago fraccionado, deberán presentar en la Unidad de Trámite Documentario, previa verificación de los requisitos por la Subgerencia de Recaudación, la solicitud debidamente suscrita por el deudor o representante legal en caso de personas jurídicas, adjuntando lo siguiente:

- a) Solicitud.
- b) Copia del documento de identidad (L.E., DNI o Carné de Extranjería).
- c) Recibo de Pago de la cuota inicial, al momento de presentar la solicitud.
- d) Si la solicitud fuera suscrita por un apoderado, copia fedateada de la carta poderada otorgada por el contribuyente.
- e) Copia del recibo de luz, agua o teléfono del domicilio real.
- f) Copia del poder y nombramiento del representante legal de la empresa (en el caso de personas jurídicas).
- g) Garantías requeridas en el artículo sexto de la presente Ordenanza, en caso de corresponderle.
- h) Solicitud de Desistimiento, en caso de tener recurso administrativo pendiente de resolución.

Artículo Séptimo.- La Administración Tributaria podrá solicitar siempre que considere pertinente, el otorgamiento de garantías por deudas que superen las Diez (10) UIT, pudiendo ser éstas:

c) Aval Personal.- Declaración Jurada de la persona que garantiza y asume solidariamente el pago de la deuda con firmas legalizadas notarialmente.

d) Carta Fianza.- Irrevocable, incondicional, de realización automática otorgada a favor de la Municipalidad, debe exceder en Diez por ciento (10%) del monto de la deuda considerando los intereses hasta el momento de la cancelación.

Artículo Octavo.- Con el acogimiento del contribuyente al presente beneficio de regularización, se entenderá que hace expreso reconocimiento de su deuda con la Municipalidad, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho pago.

Los contribuyentes que hayan formulado recursos de reclamación, reconsideración o apelación con anterioridad al presente beneficio por los tributos o multas administrativas que se encuentren pendientes de resolución, deberán desistirse de ellos en la forma prescrita por Ley, haciendo referencia al expediente administrativo que dio mérito al procedimiento, siendo éste un requisito para su acogimiento a la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente beneficio, las deudas tributarias ni multas administrativas canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente regularización no paraliza los procedimientos de cobranza coactiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Las Subgerencias que integran la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Unidad de Informática y Estadística serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN DEL POMAR SAETTONI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Organigrama Estructural y Cuadro para Asignación de Personal de la municipalidad

ORDENANZA N° 079-2003-MDB

Breña, 8 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Breña, en sesión Ordinaria de la fecha; en atención al Dictamen de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Rentas sobre la aprobación del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Organigrama Estructural, y Cuadro para Asignación de Personal - CAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194 y 195 y la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 9 incisos 3) y 32), que corresponde al Concejo Municipal aprobar su Régimen de Organización Interior y Funcionamiento, así como el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Local;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2003-MDB de fecha 9 de enero 2003, se declara en Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica a la Municipalidad Distrital de Breña por un período de sesenta (60) días, para entre otros aspectos establecer un nuevo régimen de organización interior;

Que, la Comisión Técnica designada para tal fin, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2003-DA/MDB de fecha 28 de enero del 2003, propuso al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Nueva Estructura Orgánica y Organigrama de esta municipalidad, la misma que fue aprobada mediante Ordenanza N° 067-2003/MDB de fecha 28 de febrero de 2003, la misma que al no publicarse no entró en vigencia;

Que, la propuesta y diseño de nueva organización interior se ajusta a los lineamientos de política de la actual gestión municipal, tendiente a consolidar una administración moderna, ágil y simplificada, sujeta al bienestar de la Comunidad de Breña y al marco jurídico de los gobiernos locales recientemente aprobado y del proceso de descentralización;

En uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus artículos 9, 20 y 40, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incluido el Organigrama Estructural; así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Breña, los mismos que como anexos debidamente foliados y suscritos por los funcionarios responsables forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al señor Alcalde, en su calidad de Titular del Pliego, a aprobar los documentos de gestión complementarios, Presupuesto Analítico de Personal - PAP y Manual de Organización y Funciones - MOF.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Edicto N° 001-2000-MDB, y dejar sin efecto la Ordenanza N° 067-2003-MDB de fecha 28 de febrero del 2003, así como todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorroga vigencia de artículos de la Ordenanza N° 083-C/MC sobre pago de Certificado de Compatibilidad de Uso y Tasa de Licencia de Funcionamiento

ORDENANZA N° 087-C-MC

Comas, 9 de julio de 2003

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de julio del 2003, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y el Pedido del Regidor Rivera Chumpitaz, relacionado con la prórroga de la Ordenanza N° 083-C/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 196, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, son bienes y rentas de las Municipalidades, los impuestos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 083-C/MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo del 2003, el Concejo Municipal de Comas, otorgó beneficio de exoneración del 50% sobre el pago de Certificado de Compatibilidad de Uso y Tasa de Licencia de Funcionamiento, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para diversos establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios que a la fecha carecen de Licencia de Funcionamiento;

Que, en aplicación de la Ordenanza señalada en el considerando anterior, la misma ha cumplido con la meta fijada, empero se hace necesario su prórroga dado que existen aún considerable número de establecimientos en el distrito que no cuentan con Autorización Municipal de Funcionamiento, ante lo cual es necesario brindarte las facilidades del caso, a efectos de lograr su formalización;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, los artículos 1, 2 y 3 de la Ordenanza N° 083-C/MC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo del 2003, por el período de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Considérese dentro de los alcances que prescribe el Artículo Primero de la presente Ordenanza a aquellos expedientes administrativos de Autorización Municipal de Funcionamiento que se hayan presentado antes de la dación de la Ordenanza N° 083-C/MC.

Artículo Tercero.- Para los cambios de persona natural a persona natural, de persona jurídica a persona jurídica y de persona natural a persona jurídica, podrán acogerse a la rebaja del 50% del derecho de Licencia.

Artículo Cuarto.- Para los Giros Menores (Ordenanza N° 006-C/MC), los Certificados de Compatibilidad de Uso, se otorgarán en forma inmediata.

Artículo Quinto.- Dispensar de la lectura y aprobación del Acta, para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

Prorroga vigencia de Ordenanza N° 071-2002-C/MC sobre suspensión de otorgamiento de Certificado de Compatibilidad de Uso y Autorización de Apertura de locales para diversos giros

ORDENANZA N° 088-C-MC

Comas, 9 de julio de 2003

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de julio del 2003, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, relacionado con la ampliación de vigencia de la Ordenanza N° 071-2002-C/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 196, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, son bienes y rentas de las Municipalidades, los impuestos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia; asimismo los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a la proliferación de los locales de espectáculos públicos no deportivos, especialmente las discotecas, cabarets, grilles, boites, vídeos pub, así como licorerías que se han aperturado de manera irregular en contra y en abierto desacato a las normas legales, convirtiéndose dichos locales en verdaderas trampas mortales para sus asistentes, toda vez que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones, se dispuso la Ordenanza N° 011-2001-C/MC, de fecha 2 de abril del 2001, la suspensión por el término de un año, del otorgamiento de Certificado de Compatibilidad y Uso, y de Autorizaciones de Apertura de Establecimiento a Locales destinados para Bailes, Discotecas, Cabarets, Grilles, Vídeo Pubs y Licorerías;

Que, mediante las Ordenanzas N° 011-2001-C/MC, de fecha 25 de abril del 2001, N° 051-2001-C/MC, de fecha 5 de julio del 2002 y N° 071-C/MC, de fecha 4 de diciembre del 2002, se ha dispuesto la suspensión, con sucesivas prórrogas hasta el 30 de junio del 2003, del otorgamiento de certificados de compatibilidad de uso y autorizaciones de apertura de establecimientos comerciales destinados para bailes, discotecas, cabarets, grilles, vídeos pub y licorerías, con el propósito de efectuar un proceso de ordenamiento en los locales de esparcimiento público que garantice la integridad física de los concurrentes y la tranquilidad del vecindario;

Que, el proceso de ordenamiento del mercado de espectáculos públicos antes referidos, aún no se encuentra concluido y a fin de evitar hechos lamentables se hace necesario prorrogar la vigencia de la suspensión por el plazo de un año y por única vez, al término del cual la Dirección encargada deberá elaborar el informe pertinente de los resultados alcanzados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, por un (1) año y por única vez la vigencia de la Ordenanza N° 071-2002-C/MC, de fecha 4 de diciembre del 2002, concordante con las Ordenanzas N° 011-2001-C/MC, de fecha 25 de abril del 2001 y N° 051-2002-C/MC, de fecha 5

de julio del 2002, a partir del 1 de julio del 2003, respecto a la suspensión del otorgamiento de Certificado de Compatibilidad de Uso y Autorización de Apertura, para los locales destinados a Salones de Bailes, Discotecas, Cabaret, Grilles, Vídeo Pub y Licorerías.

Artículo Segundo.- Dispensar de la lectura y aprobación del Acta, para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

Aprueban el “Censo Empresarial Comas 2003”

ORDENANZA N° 089-C-MC

Comas, 9 de julio de 2003

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de julio del 2003, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico, relacionado con el Censo Empresarial Comas 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 196, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, son bienes y rentas de las Municipalidades, los impuestos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia; asimismo los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local con incidencia en la Micro y Pequeña Empresa, a través del Desarrollo Económico, así mismo el Censo Empresarial Comas 2003, busca conocer la capacidad real del sector Empresarial del ámbito geográfico del distrito de Comas;

Que, el Censo Empresarial busca el crecimiento, el desarrollo y bienestar de la comuna comeña y siendo parte fundamental del plan integral, hace necesario saber quiénes y cuántos son los comerciantes, inversionistas de nuestro distrito;

Que, la presente Gestión Municipal para el mejor desarrollo y poder plasmar programas de desarrollo económico Distrital, necesita el Censo Empresarial Comas 2003, que constituye una valiosa fuente de información sobre aspectos de la realidad y permitan la realización de investigaciones de apoyo y a tomar decisiones de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales que trabajan en procura del desarrollo del distrito de Comas;

Que, para el cumplimiento del presente Censo Empresarial deben elaborarse la Directiva respectiva, de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, el “Censo Empresarial Comas 2003” en la jurisdicción

del distrito de Comas; en base a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde, de ser necesario, aprobar mediante Resoluciones de Alcaldía, instrumentos legales que hagan viable el cumplimiento de lo aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Dispensar de la lectura y aprobación del Acta, para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

Disponen celebrar matrimonio civil masivo

DECRETO DE ALCALDIA N° 05-2003-A-MC

Comas, 7 de julio de 2003

Visto: El expediente N° 9045.2003.1, de fecha 15 de mayo del 2003, mediante el cual "PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL", solicita la celebración del Matrimonio Civil Masivo para el 27 de julio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo primordial de la presente gestión municipal, proporcionar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía a nuestro ordenamiento jurídico;

Que, es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, que el marco jurídico exige;

Que, en armonía a lo consagrado por el Art. 4 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia, por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, habiendo solicitado "PARROQUIA SANTIAGO APÓSTOL" la realización del Matrimonio Civil Masivo, para el día 27 de julio del año en curso y a efectos de apoyar al mismo, la Municipalidad ha programado la realización del Matrimonio Civil Masivo del presente año;

Que, para la realización del Matrimonio Civil Masivo, es necesario dar las facilidades del caso a los contrayentes a fin de que puedan formalizar su unión, por lo que se debe disponer de la publicación de los edictos matrimoniales, a tenor de lo dispuesto en el Art. 252 del Código Civil, dándoles las facilidades correspondientes;

Con las visaciones del Jefe de la División de Registro Civil y Cementerios, Dirección de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Oficina de Asesoría Legal y Dirección Municipal; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Art. 259 del Código Civil;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer la celebración del Matrimonio Civil Masivo, el día 27 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Dispensar de la publicación de los Edictos Matrimoniales correspondientes y de los plazos legales para la referida celebración.

Artículo Tercero.- La Dirección de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana a través de la División de Registro Civil y Cementerios, adoptará las horas de atención más adecuadas y brindará las facilidades que requieran los contrayentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General de Concejo, hacer de conocimiento el presente Decreto al Concejo Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

Aprueban Bases del sorteo “La Municipalidad de Comas premia tu puntualidad”, para contribuyentes que se encuentren al día en el pago de obligaciones tributarias

DECRETO DE ALCALDIA N° 06-2003-A-MC

Comas, 8 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 86-C/MC, de fecha 30 de junio del 2003 se autorizó la realización de un sorteo extraordinario denominado LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA TU PUNTUALIDAD, para todos los contribuyentes del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, el Artículo Cuarto del dispositivo antes señalado dispone que la fecha, modalidad, lugar del sorteo y monto de los premios serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía;

Con las visaciones del Director de la Oficina de Administración Tributaria, del Director de la Oficina de Asesoría Legal, del Director de la Oficina Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Director Municipal;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo dispuesto en el Art. 4 de la Ordenanza N° 86-03-C/MC;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases para la realización del sorteo denominado “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA TU PUNTUALIDAD” para el día 26 de julio del 2003.

Artículo Segundo.- Señalar como contribuyentes hábiles para el sorteo y tener derecho a las opciones de participación, los que no registren deuda alguna del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines al 18 de julio del 2003, conforme a lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Ordenanza N° 86-C/MC.

Artículo Tercero.- El sorteo se realizará mediante acto público en el Palacio Municipal y contará con la presencia de Notario Público así como la autorización debida del Ministerio del Interior.

Artículo Cuarto.- La Unidad de Informática contará para el día 19 de julio del año en curso, con los procesos que identifiquen a los contribuyentes hábiles que participarán en el sorteo, asimismo emitirá los tickets autogenerados y la relación y/o padrón de los mencionados contribuyentes.

Artículo Quinto.- Autorizar los siguientes premios:

- | | |
|-------------|---|
| 1er. Premio | \$ 1,000.00 (Un Mil Dólares Americanos) |
| 2do. Premio | Un televisor a color de 21 pulgadas |
| 3er. Premio | Un D.V.D. |

Materiales de construcción y otros premios sorpresa.

Artículo Sexto.- Las Oficinas de Administración y Finanzas, Administración Tributaria y Planificación y Presupuesto, serán los responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

BASES DEL SORTEO “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA TU PUNTUALIDAD”

El sorteo “LA MUNICIPALIDAD DE COMAS PREMIA TU PUNTUALIDAD” se realizará en ACTO PÚBLICO y ante la presencia de un Notario y un representante del Ministerio del Interior, el día 26 de julio, en la Plaza de Armas del distrito, a horas 12.00 m.

DE LOS PARTICIPANTES

Participan todos los contribuyentes que estén al día en sus pagos del Impuesto Predial y Arbitrios al 18 de julio del 2003.

DE LAS OPCIONES DE PARTICIPACIÓN

Opciones de participación:

a) Los contribuyentes que al 28 de febrero del 2003 no registren deuda alguna por Impuesto Predial y Arbitrios, tendrán derecho a: (5) cinco opciones.

b) Los contribuyentes que al 31 de marzo del 2003 no registren deuda alguna por Impuesto Predial y Arbitrios, tendrán derecho a: (4) cuatro opciones.

c) Los contribuyentes que al 18 de julio del 2003 no registren deuda alguna por Impuesto Predial y Arbitrios, tendrán derecho a: (3) tres opciones.

d) Los contribuyentes que al 18 de julio del 2003 no registren deuda vencida alguna por Impuesto Predial y Arbitrios, tendrán derecho a: (2) dos opciones.

DE LA DIFUSIÓN

1 semana antes del sorteo se publicarán los códigos de los contribuyentes aptos para participar en el sorteo y el número de opciones de cada uno en los locales Municipales: Anexo Municipal y Local central.

Se perifoneará en el distrito el día que saldrá publicada la relación de los códigos de los contribuyentes aptos para participar en el sorteo.

DE LA MODALIDAD DEL SORTEO

Los números que corresponderán a cada uno de los participantes con sus respectivas opciones, serán ingresados en el “ánfora” antes del sorteo previo visto bueno del Notario y el representante del Ministerio del Interior.

Luego se dará inicio al sorteo sacando uno a uno los números premiados cuyos códigos serán verificados en la base de datos y el visto bueno del Notario y el representante del Ministerio del Interior.

DE LA RECEPCIÓN DEL PREMIO

La entrega es inmediata durante el sorteo, de carácter personal, previa identificación con DNI original, y firma del acta de recepción correspondiente visada por el Director de la Oficina de Administración Tributaria, el Notario Público y el representante del Ministerio del Interior.

DE LOS GANADORES

Luego del sorteo, aquellos contribuyentes premiados que no hayan asistido al acto público, serán notificados en los domicilios que figuran en la base de datos para que se acerquen personalmente con su DNI u otro documento de identidad original y 1 copia, a la Oficina de Comunicación Municipal de lunes a viernes de 8 am. a 4 pm., que previa conformidad del Director de la Oficina de Administración, gestionará su retiro del almacén de la Municipalidad de Comas.

DE LOS REQUISITOS PARA RECOGER SUS PREMIOS (casos específicos)

En caso que el contribuyente haya fallecido deberán acreditar ser herederos del titular (sucesión intestada) y adicionar declaración jurada de veracidad de información asunción de responsabilidad.

En caso de enfermedad, lo podrá recoger algún familiar directo (hijos, padres) previa carta poder con firma legalizada por el titular que lo acredita a recoger el premio y original y copia de su DNI.

En cualquier caso no previsto en el siguiente reglamento será resuelto por la Dirección de la Oficina de Administración, sin que quepa queja y/o impugnación alguna sobre su decisión.

DEL PLAZO PARA RECOGER LOS PREMIOS

Todos los ganadores podrán recoger sus premios en un plazo no mayor a tres meses calendario.

DEL DESTINO DE LOS PREMIOS NO RECOGIDOS

En caso que los ganadores no cuenten con los requisitos estipulados para recoger sus premios o no se acerquen a recogerlos luego del plazo establecido, éstos pasarán a constituir patrimonio municipal y podrán ser donados a instituciones u organizaciones al servicio de la comunidad comeña según lo dispuesto en el Título III del D.S. N° 006-2000-IN publicado el 1.6.00.

Comas, julio del 2003

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 07-2003-A-MC

Comas, 8 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, siendo política de la presente gestión municipal, el de impulsar una cultura cívica de respeto y reconocimiento, para con nuestros Próceres de la Independencia, de ese modo consolidar en la ciudadanía una cultura democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional; de conformidad con el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el lunes 28 de julio del año en curso, se celebra un año más de la Proclamación

de la Independencia del Perú;

Que, en esta ocasión se hace necesario la participación cívica del vecindario con el embanderamiento de las viviendas y de los distintos locales, tanto públicos como privados de nuestra jurisdicción, en señal de reconocimiento a las precitadas efemérides de la Patria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE COMAS, los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio del 2003, con motivo de conmemorar un aniversario más de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- En caso de incumplimiento, al presente Decreto, los infractores se harán pasibles de las sanciones y multas correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Dirección Municipal y Unidad de Comunicación Municipal, en cuanto les correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Determinan a diversas zonas del distrito como de Zonificación de Comercio Local C-1

ORDENANZA N° 126

Miraflores, 8 de julio de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de las políticas de la Municipalidad de Miraflores se encuentra el Ordenamiento Urbanístico del distrito, teniendo como finalidad orientar la organización físico-espacial de las actividades económicas y sociales y promover un equilibrado uso del suelo urbano, a fin de contribuir al desarrollo urbano y a la eficiencia funcional y comercial del territorio;

Que, en la actualidad existe un conjunto de predios debidamente delimitados, ubicados en zona residencial, que tienen por características su pequeña dimensión construida y la dedicación a la comercialización de productos de consumo diario y servicios de pequeña magnitud; características propias de la Zonificación de Comercio Local C-1, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana y por el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores; zonas comerciales que no necesariamente se encuentran indicadas en el Plano de Zonificación;

Que, conforme lo establece el Artículo 73 de la Ley N° 27972, las Municipalidades asumen competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en diversas materias, tales como la organización del espacio físico - uso del suelo, dentro de la cual se encuentra la Zonificación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 293-MML de Actualización de la Zonificación del distrito de Miraflores 2000-2010, concordado con el numeral IV.6 del Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana, la determinación de las Zonas de Comercio Local (C1) corresponde en su planeamiento y aprobación mediante Ordenanza a las Municipalidades Distritales;

Que, según el numeral IV.5.4. del Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores, el Concejo de Miraflores determinará las zonas de Comercio Local (C-1) en base a los locales comerciales que estén en funcionamiento; en las Zonas Residenciales se permitirá el comercio local de una tienda con un máximo de 100m² de área techada;

Que, mediante Informe N° 217-2003-DDU/MM, de fecha 4 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Miraflores ha propuesto las áreas para zonificación de Comercio Local C-1;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, el Concejo ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Determinar como Zonificación de Comercio Local C-1 las siguientes Zonas del distrito de Miraflores:

- 1) Zona 1:
 - Calle Arica (Cuadras 3, 4 y 5)
 - Calle Elías Aguirre (Cuadras 3 y 4)
 - Calle Piura (Cuadras 6 y 7)
 - Calle Chiclayo (Cuadras 6 y 7)
- 2) Zona 2
 - Calle Juan Fanning (Cuadra 4)

Artículo Segundo.- Agregar al Índice de Compatibilidad de Uso del Suelo para las Actividades Urbanas la Zona C-1, determinada por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Comercialización y Defensa al Consumidor el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Incorporan infracción por instalar o reinstalar postes sin autorización en la Nomenclatura de Infracciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 19-2003-MDSM

San Miguel, 9 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipalidad de San Miguel en Sesión de Concejo, de fecha 9 de julio del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú - Ley de Reforma Constitucional N° 27680 - establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía económica política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 3.2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones;

Que, estando al mal accionar de personas naturales y jurídicas respecto a los postes del distrito de San Miguel, por cuanto ejercen la comercialización de los mismos, la presente Administración ve de imperiosa necesidad incorporar en la Nomenclatura de Infracciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 027-2001-MDSM, de fecha 28 de noviembre del 2001, la infracción correspondiente por instalar o reinstalar postes sin la debida autorización municipal;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 5) del Artículo 20 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCLUYE INFRACCIÓN AL RUBRO DE OBRAS PÚBLICAS (1000) DE LA NOMENCLATURA DE INFRACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como finalidad incorporar en la Nomenclatura de Infracciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 027-2001-MDSM, de fecha 28 de noviembre del 2001, en el Rubro de Obras Públicas (1000) la infracción denominada "Por instalar o reinstalar postes sin autorización municipal".

Artículo Segundo.- La infracción a incluirse en la Nomenclatura de Infracciones Municipales aprobado por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 027-2001-MDSM, deberá añadirse al Rubro de Obras Públicas (1000), siendo esta la siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1017	Por instalar o reinstalar postes sin autorización municipal (por cada poste)	100%	-.-

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Seguridad Vial, Información Turística Protección del Medio Ambiente Inspección y Control de la Ciudad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE AGUAYO LUY
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

Aprueban resolver contrato de locación de servicios personalísimos de recuperación y fiscalización selectiva de tributos municipales de los principales contribuyentes, suscrito con SDQ SERVIS SRL

ACUERDO DE CONCEJO N° 64-2003-MDSM

San Miguel, 9 de julio de 2003

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de San Miguel celebrada en la fecha, el Memorando N° 465-A-2003-DM/MDSM, del 3 de julio del 2003, por el que pone a consideración la resolución del Contrato Personalísimo con la empresa SDQ SERVIS SRL.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de abril del 2003, la Municipalidad Distrital de San Miguel suscribió un Contrato de Locación de Servicios Personalísimos de Recuperación y Fiscalización Selectiva de Tributos Municipales de los Principales Contribuyentes (PRICOS), Contrato N° 06-2003--EXO-MDSM, con la empresa SDQ SERVIS SRL., proveniente del Acuerdo de Concejo N° 21-2003-MDSM, del 17 de marzo del 2003, mediante el cual se aprueba la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio antes indicado;

Que, la Dirección de Rentas mediante Informe N° 152-2003-OR/MDSM, de fecha 3 de julio del 2003, informa que SDQ SERVIS SRL. no ha venido cumpliendo con las expectativas de esta Corporación, lo cual técnicamente no justifica seguir contando con el servicio que brinda la empresa en mención; basando su opinión en el Informe N° 156-2003-MDSM/OR-UPTT, del 3 de julio del 2003, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos Tributarios;

Que, mediante Informe N° 197-A-OAJ/MDSM, de fecha 3 de julio del 2003, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que lo informado por la Oficina de Rentas se adecua a lo dispuesto en la Décimo Primera Cláusula del contrato antes citado, la cual establece la resolución unilateral por parte de la Municipalidad sin necesidad de que la empresa SDQ SERVIS SRL. incurra en causal de resolución estipulada en el referido contrato y sin previa autorización y declaración judicial; resolución unilateral que se hará efectiva a los dos (2) días de recibida la comunicación respectiva por el contratista, sin que ello constituya indemnización alguna a favor de la empresa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

POR UNANIMIDAD;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR resolver el Contrato de Locación de Servicios Personalísimos de Recuperación y Fiscalización Selectiva de Tributos Municipales de los Principales Contribuyentes (PRICOS), Contrato N° 06-2003-EXO-MDSM, con la empresa SDQ SERVIS SRL., proveniente del Acuerdo de Concejo N° 21-2003-MDSM, del 17 de marzo del 2003.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Director de la Oficina de Administración para que proceda a resolver el contrato descrito en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE AGUAYO LUY
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Autorizan adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche mediante adjudicación directa de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2003-MPH-CM

Huancayo, 10 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Informe N° 015-2003-MPH/DM, Informe Legal N° 278-03-OGAJ/MPH y el Informe Técnico N° 001-2003-MPH/DGDH, relacionados a la Declaración en Situación de Urgencia del Programa de Vaso de Leche, presentado en la XIII Sesión Ordinaria de Concejo del 2 de julio del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2003-MPH/DGDH se declaró desierta la licitación pública nacional convocada para la adquisición de leche y hojuela de quinua, generándose una situación extraordinaria, ajena e involuntaria de desabastecimiento, lo que imposibilita la atención de 17,520 beneficiarios, poniendo en riesgo la alimentación complementaria y el normal crecimiento y desarrollo de los niños beneficiarios;

Que, según el Art. 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se considera Situación de Urgencia, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios; estableciendo por otro lado el Art. 1 de la Ley N° 24059 la provisión diaria del Programa del Vaso de Leche. Recomendándose en el informe acotado, la Declaración de Urgencia por 90 días, especificándose la cantidad y monto total de cada uno de los productos a adquirir;

Que, en el Informe Legal N° 278-2003-OGAJ/MPH, se opina recomendar al Concejo Municipal, Declarar en Situación de Urgencia el Programa del Vaso de Leche con la consiguiente exoneración de los procesos de adquisiciones durante el Período indicado, debiendo ser la adquisición de los productos de las características señaladas en el Informe precitado;

Por lo expuesto y de conformidad a los Arts. 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal; por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huancayo. En consecuencia autorizar la adquisición de:

105, 120	tarros de leche evaporada entera, por un valor referencial	380, 093.25
105, 120	sachets o bolsas de quinua avena,	

por un valor referencial	162, 897.11

	542, 990.36

bajo la modalidad de adjudicación directa de menor cuantía, por el lapso de 90 días, para los meses de julio, agosto y setiembre.

Artículo Segundo.- La adquisición de los insumos en referencia será por la fuente de financiamiento Tesoro Público, encargando a la Dirección Municipal, Oficina de Abastecimientos en coordinación con el Comité de Administración del Vaso de Leche.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y su remisión a la Contraloría General de la República y CONSUCODE dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO BARRIOS IPENZA
Alcalde